



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

183
dey

FACULTAD DE DERECHO

DELITO Y DELINCUENTE DESDE UN PUNTO DE
VISTA SOCIOLOGICO

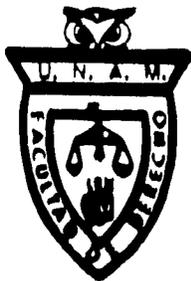
T E S I S

QUE PARA SUSTENTAR EXAMEN PROFESIONAL DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MIRIAM COSSIO CRUZ



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1995

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/69/94

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La pasante de la licenciatura de Derecho **MIRIAM COSSIO CRUZ**,
solicitó inscripción en este Seminario y registro el tema
intitulado:

" **DELITO Y DELINCUENTE. DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO** ",
designándose como asesor de la tesis al **LIC. JUAN MANUEL ARTEAGA
MARTINEZ**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despues de revisarlo su
asesor, lo envio con la respectiva carta de terminación,
considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento
de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi
carácter de Director del Seminario de Sociología General y
Jurídica, tengo a bien autorizar su **IMPRESION**, para ser
presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional
se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi mas
alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HA SIDO PARA EL MUNDO"
Cd. Universitario de Septiembre de 1994.



LIC. **ROBERTO ALMAZAN BLANQUEZ**
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.

ELT/cus

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA,
GENERAL Y JURIDICA.
P R E S E N T E :

E S T I M A D O M A E S T R O :

Por este conducto me dirijo respetuosamente ante Usted, para hacerle de su conocimiento que la alumna: MIRIAM COSSIO CRUZ, ha elaborado en ese SEMINARIO a su digno cargo la Monografía intitulada: DELITO Y DELINCUENTE, DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO, reuniendo todos los requisitos establecidos por la legislación -- Universitaria para su presentación en el EXAMEN PROFESIONAL, de grado correspondiente.

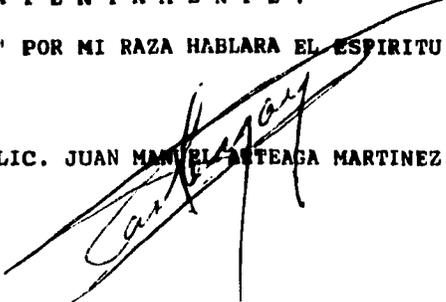
De acuerdo a lo anterior, solicito atentamente a Usted, de no existir inconveniente alguno se ordene su impreción para realizar los tramites necesarios en su EXAMEN PROFESIONAL.

Sin más por el momento reciba Usted, un cordial saludo de mi parte, agradeciendole de antemano sus finas atenciones como siempre.

A T E N T A M E N T E :

" POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU ".

LIC. JUAN MANUEL ANTEAGA MARTINEZ.



Ciudad Universitaria, México Distrito Federal a tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Agradezco a Dios por todas sus bendiciones, por permitirme alcanzar mi ilusión.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por abrirme sus puertas y acercarme al conocimiento, por darme este momento.

A mis Profesores por que me brindaron la oportunidad de compartir sus conocimientos. En especial al Lic. Juan Manuel Arteaga Martínez por guiarme en este último paso que como estudiante he dado, para poder empezar una nueva etapa en mi vida.

**Al Ing. José Cossío Martínez
y Minerva Cruz de Cossío,
mis Padres por sus desvelos
y sacrificios, por mostrarme
el camino con su ejemplo,
por creer en mi.**

**A mi esposo Alejandro por
ser mi refugio, mi apoyo y
el amor de mi vida.**

**A mi hija Mizraim por que
en ella recibí el don de dar
vida y ser la razón de querer
seguir superándome.**

A mis hermanos José, Dina
Areli e Hiddekel que
compartimos la oportunidad
que nos brindaron nuestros
padres de estudiar una
carrera Universitaria.

A el Lic. Manuel Cruz
Serrano y Sra. Consuelo
Cruz Vda. de Ramírez, que
siempre estuvieron presentes
durante mi vida y que
dejaron un vacío irreparable.
En su memoria.

A mi familia que lejos o
cerca han compartido mi
vida, mis fracasos y mis
triumfos.

A Gabriela, Carmen y Olga
Lidia por ser las hermanas
que recibí de la vida.
También para quienes me
han brindado su amistad.

INDICE

INTRODUCCION	6
CONCEPTOS GENERALES	8
CONDUCTA	8
CONDUCTA ANTISOCIAL	9
DELITO	10
DELINCUENTE	10
DERECHO	11
DOLO	12
FAMILIA	13
INFRACCION	14
PSICOLOGIA CRIMINAL	15
SANCION	16
SANCION ADMINISTRATIVA	17
SANCION PENAL	17
SOCIOLOGIA CRIMINAL	18
TIPICIDAD	19
ANTECEDENTES HISTORICOS	21
CULTURA MAYA	21
CULTURA AZTECA	29
LA COLONIA	40

EL PORFIRIATO	52
POST-REVOLUCION. CODIGOS DE 1929 y 1931	54
MARCO JURIDICO	56
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	57
ARTICULO No. 1	57
ARTICULO No. 13	58
ARTICULO No. 14	60
ARTICULO No. 16	62
ARTICULO No. 17	63
ARTICULO No. 18	64
ARTICULO No. 19	67
ARTICULO No. 20	68
ARTICULO No. 21	72
ARTICULO No. 22	73
ARTICULO No. 23	74
ARTICULO No. 73	75
CODIGO PENAL	76
ARTICULO No. 7	76
ARTICULO No. 8	77
ARTICULO No. 10	78
ARTICULO No. 13	79
ARTICULO No. 24	79

ARTICULO No. 51	87
ARTICULO No. 52	87
ARTICULO No. 68	88
ARTICULO 78	89
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	90
ARTICULO No. 1	90
ARTICULO No. 20	91
ARTICULO No. 132	91
ARTICULO No. 443	92
ARTICULO No. 575	92
ARTICULO No. 619	93
CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	94
ARTICULO No. 360	94
ARTICULO No. 495	94
ARTICULO No. 500	95
ARTICULO No. 523	95
LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL	
DEL SENTENCIADO	96
ARTICULO No. 2	96
ARTICULO No. 8	96

ARTICULO No. 10	97
ARTICULO No. 11	98
REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION	
SOCIAL FEDERAL	98
ARTICULO No. 4	98
ARTICULO No. 7	99
ARTICULO No. 9	99
MARCO SOCIAL	101
EL DELINCUENTE	101
LA ACCION	102
LA FAMILIA	104
EFECTOS DEL DELITO EN LA SOCIEDAD	108
FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS	108
CONCLUSIONES	111
BIBLIOGRAFIA	113
LEGISLACION CONSULTADA	116

INTRODUCCION

Palabras que se vuelven comunes al adentrarnos en el ámbito del Derecho Penal enmarcan el inicio del presente trabajo, significados que nos pondrán en antecedentes para advertir al delincuente como un individuo que realiza una conducta antisocial y que es merecedor de una sanción.

Otros de los puntos se refiere a la historia del delito y del delincuente nos concretaremos a los antecedentes de nuestra historia nacional, comenzando con las Culturas Maya y Aztecas, cabe referir que estas legislaciones se vieron sin relevancia para nuestro actual derecho, ya que nuestro derecho proviene de raíces latinas conformándose con las que rigieron desde la colonia, emanadas de la península Ibérica; un breve paso por el período del porfiriato y un vistazo por nuestro pasado inmediato el período post-revolucionario hasta 1931, existiendo en estos momento cambios constantes en nuestra legislación promovidos por la dinámica de nuestra propia sociedad, ya que el derecho se encuentra cambiando conforme las necesidades de la comunidad lo requieren. En lo referente a la legislación nuestra Constitución Política otorga las garantías que protegen a los miembros de la sociedad aún a los transgresores de un precepto legal dando la base para que la cascada de códigos y reglamentos que rigen el proceso hasta llegar a determinar la clase de sanción a la que es acreedor y llegando a reglamentar la forma en que debe de aplicarse dicha sanción y el lugar, en caso de privación de la libertad, la forma donde debe de cumplirse.

El individuo que es objeto del presente estudio, no es solo aquel que ha transgredido una norma penal, ampliando la perspectiva de no observarlo solo como el merecedor de una sanción sino como un individuo influenciado por factores internos o externos a él; producto del medio donde se desarrolla, emanado de la célula base de la sociedad donde aprende sus primeros valores, si este núcleo no se encuentra equilibrado la forma de socializarse no será la adecuada y por lo tanto el inicio de adaptarse a la sociedad marcará su personalidad. La conducta que se exterioriza es la que afecta y convierte una acción en delito, rompiendo con el equilibrio de la sociedad.

El presente trabajo tiene como finalidad establecer que el delincuente es un hombre y miembro de una sociedad con derechos y obligaciones para con él y con la comunidad que lo rodea y volver a integrarse a su ámbito después de haber finalizado con su sentencia en caso de haber sido transgresor de una norma.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Como marco para el mejor desarrollo y comprensión del presente trabajo, este capítulo enuncia los conceptos generales que se abarcarán en el desarrollo del mismo. Cabe referir que no sólo se han incluido conceptos de autores en materia jurídica sino que por tratarse de un trabajo con influencias sociológicas la perspectiva es aún mayor, sin olvidar que tiene una esencia y fondo jurídico por ser, este el punto de partida; al final de cada grupo formado de dos a cinco definiciones de diversos autores, he tratado de dar una definición propia considerando los elementos de los conceptos ya enunciados.

1.- CONDUCTA.

- a.-"Comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito."¹
- b.-"Consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario."²
- c.-" Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y el ambiente."³
- d.-"Totalidad de acciones y reacciones de un individuo."⁴

¹ Castellanos Tena Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Pág. 149, 10a. ed. Porrúa, 1983.

² Porte Petit C., Celestino. Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México, 1980, p. 295.

³ G. Cabanelles. Diccionario de Derecho Usual, tomo I. Editorial Heliaste, Buenos Aires, Argentina, 1976, p. 463.

⁴ Murga, Purificación. Diccionario de Pedagogía. Edit. Edipsa, México, 1980, p. 44.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Como marco para el mejor desarrollo y comprensión del presente trabajo, este capítulo enuncia los conceptos generales que se abarcarán en el desarrollo del mismo. Cabe referir que no sólo se han incluido conceptos de autores en materia jurídica sino que por tratarse de un trabajo con influencias sociológicas la perspectiva es aún mayor, sin olvidar que tiene una esencia y fondo jurídico por ser, este el punto de partida; al final de cada grupo formado de dos a cinco definiciones de diversos autores, he tratado de dar una definición propia considerando los elementos de los conceptos ya enunciados.

1.- CONDUCTA.

- a.-"Comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito."¹
- b.-"Consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario."²
- c.-" Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y el ambiente."³
- d.-"Totalidad de acciones y reacciones de un individuo."⁴

¹ Castellanos Tena Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Pág. 149, 10a. ed. Porrúa, 1983.

² Porte Petit C., Celestino. Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México, 1980, p. 295.

³ G. Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual, tomo I. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1976, p. 463.

⁴ Murga, Purificación. Diccionario de Pedagogía. Edit. Edipsa, México, 1980, p. 44.

e.-"No son solamente actividades externas; son también maneras corrientes de pensar y creer en una cultura, y contienen las creencias, los significados, los valores y las actividades."⁵

Implica un comportamiento humano, consistente, en situaciones específicas y con un fin determinado.

Es decir que la conducta es característica propia del género humano, que esta integrado tanto por hombres como por mujeres, esta se tiene que manifestar en forma externa es decir se exterioriza, y como elemento importante es la conciencia, es decir que el sujeto actúe con pleno conocimiento de sus acciones y por lo tanto de las consecuencias que generaría su proceder, en momentos que presentan cierta relevancia y con una finalidad que se conoce de antemano, es decir se espera una reacción para la conducta realizada, por haber sido exteriorizada.

En relación a la anterior definición cabe hacer la diferencia de lo que es:

1.1.- CONDUCTA ANTISOCIAL.

a.-"Es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común." ⁶

b.-"Consiste en la violación de cualquier código o conjunto de normas."⁷

Transgresión a cualquier estatuto establecido por la sociedad.

Se considera que la conducta que desarrolla el individuo atenta a preceptos establecidos por la colectividad, en la cual se encuentra sumergido el individuo y que por lo tanto agrede con su acción un bien tutelado por la comunidad.

⁵ Joseph H. Fichter. Sociología. Biblioteca Herder. p. 177.

⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, México, 1993, p. 21.

⁷ Pratt Fairchild, Henry. Diccionario de Sociología. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1949, p. 58.

2.- DELITO.

- a.-"Acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal."⁸
- b.-"Acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley."⁹
- c.-"Es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal."¹⁰ Esta definición fue expuesta por el maestro Jiménez de Asúa y retomada en el libro del profesor Fernando Castellanos Tena.
- d.-"Acción de un sujeto libre que produce la lesión o el peligro de la lesión de un bien jurídicamente protegido mediante la amenaza de la sanción penal."¹¹
- e.-"Infracción, quebrantamiento, violación de la ley."¹²

Acto u omisión que tienen como efecto producir una transgresión a una ley penal y como consecuencia ser sujeto de un castigo.

Todo delito se relaciona con una conducta ya sea la de actuar o abstenerse de efectuar una acción contemplada por una norma penal, es decir que sea antijurídica y culpable, al ser culpable se recibe una sanción por la transgresión realizada establecida en la propia norma Penal.

3.- DELINCUENTE.

- a.-"Autor de uno o varios delitos."¹³
- b.-"Perpetrador de un crimen, o que ha cometido algún delito."¹⁴

⁸ De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México, 1976, p.208.

⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. op cit., p. 21.

¹⁰ Castellanos Tena, Fernando. op. cit., p. 130.

¹¹ Costa, Fausto. El delito y la pena en la historia de la Filosofía, editorial Hispano-América, 1953, p. 287.

¹² Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana. tomo XVII. Espasa-Calpe, Madrid, España, 1979, p. 1499.

¹³ De Pina, Rafael. op. cit., p. 208.

¹⁴ Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana. op cit, p.1469.

c.-"La persona que delinque, el sujeto activo o agente de un delito o falta, como autor, cómplice o encubridor." ¹⁵

d.-"La persona que delinque; el sujeto activo del delito o falta, como autor, cómplice o encubridor...sólo las personas físicas (hombres o mujeres) pueden ser sujetos del delito y, por tanto delinquentes." ¹⁶

e.-" Persona que ha cometido un delito... persona que ha sido condenada por un delito." ¹⁷

Sujeto que ha llevado a cabo la transgresión de una norma Penal.

Se refiere a los individuos que teniendo conocimiento que la acción que efectúan, es una transgresión a una norma penal, realizan la acción y se encuentran violando dicha norma, a sabiendas del castigo, es decir que se encuentra encuadrada dentro de lo descrito en un Código Penal.

4.- DERECHO.

a.-"Se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres,...estas normas se distinguen de la moral." ¹⁸

b.-"Aquello que cualquier unidad social, individuo o grupo, esta autorizado para esperar de su medio social de acuerdo con las normas de dicha sociedad." ¹⁹

c.-"Conjunto de normas que imponen deberes y conceden facultades." ²⁰

d.-"Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda

¹⁵ Ander-Egg, Esequiel. Diccionario de Trabajo Social. El Cid Editor, Buenos Aires, Argentina, 1981, p. 107.

¹⁶ G. Cabanellas. op. cit., p. 603.

¹⁷ Pratt Fairchild, Henry. op. cit., p.98

¹⁸ De Pina, Rafael. op. cit., p. 218.

¹⁹ Pratt Fairchild, Henry. op. cit., p.107

²⁰ García Maynez, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México, 1982, p. 36.

sociedad civil, y a cuya observancia puede ser compelidos los individuos por la fuerza."²¹

e.-"Conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad; siendo un producto social impuesto por la fuerza de la misma sociedad organizada y aplicando una sanción al que viola la norma jurídica." ²²

Conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta humana de actos jurídicos determinados, recibiendo por su transgresión un castigo o pena.

Rige la conducta humana dentro de una sociedad, con características propias de ser heterónoma, coercitiva, bilateral y exterior; teniendo ámbito en tiempo y espacio determinado, teniendo como consecuencia a la transgresión de esta norma un castigo.

5.- DOLO.

a.-"Voluntad consiente de cometer un acto delictivo." ²³

b.-"La voluntad consiente de delinquir y, por lo tanto la conciencia del nexo de causalidad entre la acción y el resultado contrario a la ley." ²⁴

c.-Para el profesor Jiménez de Asúa el dolo es "Conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito."²⁵

d.-"Se presume siempre en el que viola una ley penal a no ser que se averigüe lo contrario, ó que la ley exija la intención dolosa para que haya delito."²⁶

²¹ Diccionario de la Lengua Española. Editorial Espasa-Calpe, Madrid, España, 1970, p. 435.

²² García, Trinidad. Apuntes de Introducción al estudio del derecho. Editorial Porrúa, 1944, p. 10-11.

²³ De Pina, Rafael, op. cit., p. 243.

²⁴ Consentini Francesco. Filosofía del Derecho. Editorial Cultura. México, 1930, p. 94.

²⁵ Carrancé y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano parte general. Editorial Porrúa, México, 1941, p. 248.

²⁶ G. Cabanellas. op cit., p. 742.

e.-"Engaño, fraude, simulación. Toda especie de astucia, trampa, maquinación o artificio que se emplea para engañar a otra persona injustamente."²⁷

El llevar a cabo la acción de un hecho criminal con toda la voluntad y conciencia.

Es decir en el acto o desarrollo de la acción criminal, el sujeto se encuentra con toda la conciencia y racionalidad, así como la intención de llevar a cabo la acción.

6.- FAMILIA.

a.-"Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco."²⁸

b.-"Institución social básica, en donde uno o más hombres que viven con una o más mujeres en una relación sexual-socialmente sancionada más o menos permanente, con derechos y obligaciones socialmente reconocidos, juntamente con su prole." Este es el concepto de Henry Pratt Farchild tomado en su libro por el profesor Solís Quiroga.²⁹

c.-"Es parte de un sistema formado por el parentesco estructurado por roles o papeles sociales y de relaciones basadas en lazos de consanguinidad y de matrimonio, que vincula a los hombres, mujeres y a los niños dentro de una totalidad organizada."³⁰

d.-"Grupo que tiene fundamento en la pareja conyugal y su realización plena en la filiación derivada del mismo."³¹

e.-"Conjunto de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas."³²

Base de la sociedad, constituido por miembros emparentados entre sí, consanguíneos o por

²⁷ G. Cabanellas. op. cit., p. 742.

²⁸ De Pine, Rafael. op. cit., p. 270.

²⁹ Solís Quiroga, Héctor. Introducción a la Sociología Criminal. Editorial Porrúa, México, 1977, p. 154.

³⁰ Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa, México, 1982, p. 226.

³¹ Ander-Egg, Esequiel. op. cit., p. 163.

³² Diccionario de la Lengua Española. op. cit., p. 339.

afinidad, con derechos y obligaciones socialmente reconocidos.

Elemento base que da el soporte de la sociedad moderna generalmente formado por una mujer y un hombre alrededor del cual se forman y desarrollan los hijos; estos sujetos que conformaran la sociedad del futuro y cuya influencia es determinante para su armoniosa integración y conservación de la propia sociedad.

7.- INFRACCION.

a.-"Acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal o incumplimiento de un compromiso contraído."³³

b.-"Quebrantamiento de una ley, tratado o de una norma moral, lógica o doctrinal."³⁴

En la Enciclopedia jurídica Omeba se encuentran tres definiciones de infracción.

c.-"Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado." Esta es la definición de Escriche.³⁵

d.-"Contravención de lo dispuesto en la ley, contrato u obligación de observación forzosa."³⁶ Es la definición de José Buxade.

e.-"Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley pacto o tratado." Definición de Cabanella.³⁷

Quebrantamiento a lo estipulado en una ley, pacto o tratado.

Es decir la transgresión a lo normado para mantener el equilibrio social que se encuentra transcrito en un precepto legal.

³³ De Pina, Rafael. op. cit. p. 304.

³⁴ Diccionario Everest-Cupula de la lengua Española. Editorial Everest. España, 1969.

³⁵ Enciclopedia jurídica Omeba. tomo XV. Argentina, 1967, p. 771.

³⁶ Ibid., p. 771.

³⁷ Ibid., p. 771.

8.- PSICOLOGIA CRIMINAL.

a.-"Indaga la conducta del hombre así como sus experiencias íntimas y las relaciones entre ambas. También reconoce a los órganos que ejercen influencia sobre la experiencia y el comportamiento y los vínculos de estos con el ambiente. Estudio que descubre la estructura de la personalidad y las causas y efectos de la conducta antisocial."³⁸

b.-"Estudia concretamente los caracteres psicológicos del delincuente para fijar las causas de su actividad criminal."³⁹

c.-"Es un instrumento más eficaz de la antropología criminal y se ocupa, como su propio nombre lo indica, de estudiar la psique del hombre delincuente, determinando los desarrollos o procesos de índole psicológica verificados en su mente."⁴⁰

d.-"Investiga las causas psíquicas que motivan la criminalidad e intenta averiguar los factores que convierten a una persona en criminal."⁴¹

e.-"Parte de la psicología que hace objeto de su estudio al individuo delincuente. Dentro del sistema de las ciencias de la criminalidad se ha concebido como una parte de la antropología criminal, aunque tiende a adquirir importancia propia...capítulo fundamental de la criminología y sus investigaciones están estrechamente vinculadas como importantes cuestiones del derecho penal."⁴²

Parte de la psicología general que tiene por objeto el estudio de los caracteres psicológicos del delincuente.

Es una de las especialidades en las cuales se subdivide la psicología, teniendo como finalidad, el conocer y analizar los perfiles de los sujetos que participan en un delito.

³⁸ Rojas Reyes Palacios, Alfonso. *Criminología Humanista*. Editorial Manuel Porrúa. México, 1977, p. 13.

³⁹ Carrancá y Trujillo, Raúl. op. cit., p. 42.

⁴⁰ Márquez Piñero, Rafael. *Derecho Penal [parte general]*. Editorial Trillas, México, 1990, p. 31.

⁴¹ Murga, Purificación. op. cit., p. 179.

⁴² Pratt Fairchild, Henry. op. cit., p. 240.

9.- SANCION.

a.-"Son todos aquellos medios o procedimientos a que puede recurrir el derecho para realizar sus preceptos."⁴³

b.-"Elemento constitutivo de una norma, una de las consecuencias jurídicas nacidas de la realización de un supuesto y este es invariablemente el incumplimiento de un deber y preexistente."⁴⁴

c.-"Pena o represión."⁴⁵

d.-"Consecuencia jurídica al incumplimiento de los deberes que una norma impone... Tiene carácter de medida coercitiva."⁴⁶

e.-"Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado."⁴⁷

Acontecimiento jurídico posterior a la transgresión o incumplimiento de una norma, que recae sobre el autor de la violación.

Toda transgresión a una norma jurídica, que conlleva en su violación un medio o procedimiento coercitivo, con el cual se "asegure" que dicha norma sea respetada, por evitar ese castigo.

Del incumplimiento a las normas se desprenden dos tipos de sanciones: La Administrativa y la Penal.

⁴³ Legaz Lacambra, Luis. Introducción a la Ciencia del Derecho. Editorial Bosch, España, 1943, p. 178.

⁴⁴ Morineau, Oscar. El estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1953, p. 190.

⁴⁵ De Pina, Rafael. op. cit., p. 441.

⁴⁶ Kelsen, Hans. Teoría general del Derecho y del Estado. trad. Eduardo García Máynez. UNAM. México, 1979, p.21.

⁴⁷ García Máynez, Eduardo. op. cit., p. 295.

9.1.- SANCION ADMINISTRATIVA.

a.-"La medida Penal que impone el poder ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden, por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos... Por lo general se reducen a multas."⁴⁸

b.-"La de carácter penal que constituye la consecuencia jurídica de una infracción a las normas de carácter administrativo o reglamentario."⁴⁹

Se puede considerar que las sanciones de tipo administrativas se reducen exclusivamente a multas.

9.2.- SANCION PENAL.

a.-"Conminación establecida por la ley, norma o precepto para el caso de infracción."⁵⁰

b.-"La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos."⁵¹

c.-"Un castigo que reprime el delito, o bien como un instrumento de educación o prevención que el poder público tiene en sus manos."⁵²

Consecuencia jurídica por la transgresión a la norma de carácter Penal o leyes especiales, aplicada por la autoridad competente, después de haberse celebrado las formalidades necesarias para emitir la aplicación de un castigo.

Al ser violada una norma de carácter penal, tiene como consecuencia una sanción que puede

⁴⁸ G. Cabanellas. op. cit., p. 16.

⁴⁹ Pratt Fairchild, Henry. op. cit., p. 264.

⁵⁰ Ibid., p. 265.

⁵¹ G. Cabanellas. op. cit. p. 16.

⁵² García, Trinidad. op. cit., p. 36.

llegar hasta la privación de la libertad, pasando por la multa, con el fin de evitar por medio de la coacción que se cometan los ilícitos.

10.- SOCIOLOGIA CRIMINAL.

a.-"Estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en la sociedad."⁵³

b.-"Investiga el nivel económico, social, cultural, político, religioso, filosófico y familiar, como factores criminógenos en el régimen de consumo."⁵⁴

c.-"Tiene por objeto el estudio del delito como fenómeno social y las causas sociales de la criminalidad."⁵⁵

d.-"Estudia los hechos sociales; las interacciones humanas, el real acontecer colectivo y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido, "calificándola de criminal" porque concreta su estudio a los hechos delictuosos."⁵⁶

e.-"Estudia en su rama biosociológica, los caracteres individuales del delincuente con el fin de determinar las causas de su delito y su grado de temibilidad social."⁵⁷

Ramificación de la Sociología general que tiene como finalidad el estudio de los hechos sociales vinculados a los acontecimientos criminales, enfatizando sus causas sociales, los factores que intervienen, sus consecuencias y la relación de estos elementos en la colectividad.

⁵³ Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit., p. 67.

⁵⁴ Rojas Reyes Palacios, Alfonso. op. cit., p. 13.

⁵⁵ Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana. tomo XVIII. Espasa-Calpe. Madrid, España, 1978, p. 278.

⁵⁶ Solís Quiroga Héctor. op. cit., p. 28.

⁵⁷ Carrancá y Trujillo, Raúl. op. cit., p. 44.

Sub-especialidad de la Sociología que tiene por objeto el conocer los acontecimientos criminales desde su punto de vista es decir, la trascendencia que estos actos tienen dentro de la sociedad, su origen, desarrollo y consecuencias en el grupo social.

11.- TIPICIDAD.

- a.-"La acción que ha de encajar dentro de la figura de delito creada por la norma penal positiva."⁵⁸
- b.-"Encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador."⁵⁹
- c.-"Conciencia de la conducta del imputado con la descripción del tipo de delito descrito por la ley penal."⁶⁰
- d.-El profesor Jiménez de Asúa le define como "Tipo legal es la abstracción que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito."⁶¹
- e.-"El principio de la legalidad de los delitos, concebido en un origen por la escuela clásica como simple garantía política que amparase los derechos de la persona humana contra las frecuentes arbitrariedades de la antigua justicia... le incorpora ahora como un elemento propiamente al concepto jurídico de delito."⁶²

Conducta que se adecua a la descripción que se manifiesta en una ley o norma Penal, que atenta directamente contra un bien legalmente tutelado y por lo tanto con trascendencia social.

⁵⁸ Castellanos Tena, Fernando. op. cit., p. 166.

⁵⁹ Carrancá y Trujillo, Raúl. op. cit., p. 230.

⁶⁰ De Pina, Rafael. op. cit., p. 466.

⁶¹ Marquez Piñero, Rafael. Derecho Penal (Parte general). Editorial Trillas. México, 1990, p. 210.

⁶² Pratt Fairchild, Henry. op. cit., p. 295.

El desarrollo de la conducta se encuentra encuadrado dentro de los lineamientos que se enuncian en un precepto legal constituyendo con los actos realizados, la adecuación de la acción a lo que se describe dentro de la norma Penal.

CAPITULO II.
ANTECEDENTES HISTORICOS
CULTURA MAYA.

Aún y cuando las diversas culturas que se desarrollaron en el antiplano mexicano no tuvieron ninguna trascendencia para nuestro actual Derecho, nos referiremos a ellas por ser parte de nuestro acervo histórico, por integrar parte de nuestras raíces ancestrales, casi olvidadas, debido a que ellas no sirvieron de fuente al Derecho que nos rige, perteneciendo este a la tradición Romana, mencionaremos sólo a las dos culturas de las que llegamos a tener mejor conocimiento, por el mayor desarrollo alcanzado a la llegada de los españoles.

Empezaremos por recordar a la Cultura Maya, considerando que el derecho que les regia era un derecho primitivo, es decir; "tan sencillo como el de los pueblos cazadores y recolectores donde entre la banda se usan formas simples de regular la conducta social sin contar con la existencia de funcionarios, jueces o tribunales."⁶³ Observando el escaso conocimiento que tenemos sobre el Derecho Maya y bajo la estricta carga de nuestro conocimiento jurídico occidental, es comprensible que no se le considere realmente como un sistema jurídico verdadero.

La Antropología, nos auxilia al darnos un concepto de lo que es la ley, definiéndola como "que una norma social es legal si su incumplimiento o infracción regularmente con lleva la aplicación de una sanción física, económica o infamante impuesta por un individuo o grupo poseedor del privilegio reconocido por la sociedad para actuar."⁶⁴ Este concepto fue empleado en un estudio de la profesora Ana Luisa Izquierdo, tomado a su vez de uno de los estudios de Edward Adamson Hoebel de su obra "The law of primitive man. A study in comparative legal dynamics", al aplicar este

⁶³ Memorias del II Congreso de Historia del Derecho Méx. coord. por José L. Soberones Fernández. UNAM, Méx., 1981, p. 57.

⁶⁴ Ibid., p. 57

concepto podemos tener una visión amplia, de que lo que rigió al pueblo Maya; formó un sistema normativo, primitivo debido a la falta de fuentes reales, veraces y amplias, es decir incipiente régimen legal.

Las limitadas fuentes de donde se puedes obtener información al respecto son diversas y complejas, el profesor Margadant en su libro "Introducción a la historia del Derecho Mexicano" ⁶⁵ menciona:

Los documentos Mayas precortesianos forman una de las fuentes de donde se puede obtener información sobre la Cultura Maya, estos no escaparon al celo religioso, el más conocido fue el auto da fe realizado en Maní, por el Obispo Diego de Landa, de los escritos que escaparon al fuego; que fueron muy pocos, de los bien intencionados religiosos que veían, en cada objeto la presencia de fuerzas malignas o la representación del mal, sin tomar en consideración el adelanto que pudieron tener en otros aspectos de su cultura, los pocos que escaparon y que aportan algo en relación al Derecho son el "Chilam Baalam de Chumayel y la Crónica de Calkini".

Las relaciones hechas como la de "Motul, Mérida Izamal Santa María Campoolch, Quinicama o Mozopipe". (Todos ellos ilustran en relación a la situación existente antes de la conquista).

La obra de los historiadores, como fueron frailes y cronistas españoles, destacando la figura del Obispo Diego de Landa, manifestándose en él el antagonismo, ya que fue su celo religioso el que orilló a que fueran quemados los escritos mayas y contradictoriamente, fue él quien más interés mostró en recabar las tradiciones, costumbres y vivencias del pueblo Maya, siendo importante referir que el relato de los diversos cronistas contiene la influencia de occidente, es decir, un contexto no exento de prejuicios.

Otras de las fuentes que han servido para tener una perspectiva de lo que constituyó el Derecho Maya, es el derecho primitivo comparado, el análisis de la lingüística Maya y la observación. Al irnos

⁶⁵ Floris Margadant, Guillermo. Introducción a la historia del Derecho mexicano. Edit. Textos Universitarios. Méx., 1971, p. 13.

inmiscuyendo en el conocimiento del Derecho Maya particularmente en la materia de este trabajo, que se relaciona al Derecho Penal, se comprende que tenía la finalidad de conservar el orden social existente, es decir, conservar la integridad del clan y por lo tanto su existencia.

Las características fundamentales del Derecho Penal Maya, es que el Derecho en la sociedad Maya, se integró a través del tiempo, cuando la costumbre adquirió el valor de considerarse elementales para "mantener ese preciado orden social" ⁶⁶, siendo la principal fuente de Derecho la costumbre, aunque no fue la única forma en que surgió el Derecho en la sociedad Maya; el Obispo Diego de Landa relata que no sólo la costumbre fue la que generó las normas que rigieron a la sociedad Maya ya que en su relación describe que "Los señores regían el pueblo concertando los litigios, ordenando y concertando las cosas de sus repúblicas."⁶⁷ Claramente se alude a que los gobernantes de estos pueblos legislaban, por lo tanto se encontraban en igual plano la costumbre y la legislación.

AUTORIDADES. En la sociedad Maya el derecho penal se encontraba regido por autoridades en quienes la comunidad depositaba su confianza, para que los gobernara por medio de (podría decirse) de funcionarios públicos e instituciones claramente definidas con atribuciones legales; Se encuentran en la escala más baja de los puestos oficiales, al TUPIL, aún y cuando participaba en el proceso de la justicia carecía de autoridad legal ya que era el encargado de capturar a los culpables, presentar a los testigos o buscar pruebas, por lo que en la actualidad podría compararse con un policía, este puesto era de gran honor entre los Mayas, accesible a cualquier miembro de la comunidad con prestigio suficiente. Otro de los funcionarios públicos con una jerarquía mayor, teniendo cierta responsabilidad y facultad para impartir justicia, era conocido como AH KULEL, este cargo era exclusivo para

⁶⁶ Izquierdo, Ana Luisa. Estudio de cultura Maya. p.220

⁶⁷ Pérez Galaz, Juan de Dios. Derecho y Organización social de los Mayas. Editorial Diana, México, 1983, p. 101.

personas de linaje, era vitalicio y sólo lo podía desempeñar aquel que contara con una brillante experiencia en funciones públicas.

El que contaba con un amplio poder jurídico era el BATAK quien podía legislar, juzgar o sancionar en su comunidad con los límites, que le imponía la subordinación a un gobernante más poderoso.⁶⁸

INICIO DEL PROCESO. Para que la justicia cumpliera su propósito existían dos formas en la que se instaba a ésta a participar, una era a petición del propio ofendido, el otro cuando eran transgredidos y eran perseguidos por las propias autoridades, para que pudiera ser iniciado a petición del ofendido tenía que cumplir ciertas demandas: "No se ponía en peligro la solidez de las instituciones políticas o religiosas y en la que además el acto no había causado la exteriorización de la vergüenza pública no se perseguían de oficio, sino que el afectado y su familia resolvían si pedía la intervención de la justicia o no. Existían infracciones en las que el ofendido podía llevar a cabo la ejecución del malhechor, después de realizado el proceso y dictada la sentencia o podía perdonarlo ante las autoridades competentes para legitimar el hecho."⁶⁹ En cambio cuando la justicia no requería de queja o denuncia era cuando las "Infracciones cometidas contra el estado o personas que lo representan,... que ponían en peligro la estabilidad social."⁷⁰

EL DELINCUENTE. En relación con el delincuente existió desigualdad por la condición social, pero a diferencia de otras culturas el delincuente que pertenecía a una condición social alta, la culpabilidad recaía con mayor fuerza; en relación al sexo "la condición femenina era el motivo por el cual en los procesos, aunque se le consideraba con plena responsabilidad jurídica eran juzgadas con

⁶⁸ De Landa, Diego. *Relación de las Cosas de Yucatán*. Editorial Porrúa, México, p. 35.

⁶⁹ *Memorias del II congreso de historia del Derecho Mexicano*. op. cit. p. 67.

⁷⁰ Izquierdo, Ana Luisa. op. cit., p.226.

mayor benevolencia."⁷¹ La edad también influyó como atenuante, aunque no se especificaba la edad en la que se podía considerar en edad adulta.

LAS SANCIONES. En lo que corresponde a las sanciones "Tenían como intención mantener el orden social; evitando que sus miembros cayeran en conductas antisociales y que los delincuentes reincidieran en la violación de los preceptos jurídicos."⁷² Esta era la finalidad de las sanciones impuestas a los delincuentes conteniendo el aspecto de prevención y de corrección, Menciona el Maestro Mario de la Cueva que "debieron de haber tenido un carácter mágico la purificación", comparando al delito con una transgresión al orden religioso como es el "pecado" confundiéndose ambos términos y utilizando el pueblo Maya una sola palabra para designarlos "KEBAN"⁷³; está era la palabra con la que se designaba un pecado o un delito.

Las sanciones aplicadas en el Derecho Penal Maya eran en extremo cruentas y ejemplares ya que la sanción más frecuentemente empleada era la muerte, en menor frecuencia se empleaban la esclavitud, la infamación, indemnización o la satisfacción, en lo que se relaciona a la prisión y los sacrificios no se comprendían como sanciones. La pena de muerte era aplicada cuando se había cometido el delito con todas las agravantes y era comprobado. El Obispo Diego de Landa, mencionó en su obra algunos ejemplos de como procedían a efectuar la ejecución del castigo "podemos citar la lapidación, el sacarle los intestinos por el ombligo, el flechamiento, el empalamiento y el garrote."⁷⁴ A nuestra moderna mentalidad estos métodos de sancionar son extremos, inhumanos, despiadados y sangrientos pero si se considera que de evitarse las transgresiones dependía, por así decirlo la existencia de la propia sociedad se podría excusarlos, el que las sanciones tenían que ser ejemplares para evitar que se cometieran frecuentemente y con ello el poder crear una desestabilización que

⁷¹ Ibid., p. 230.

⁷² Ibid. p. 233.

⁷³ Ibidem. p. 234.

⁷⁴ De Landa, Diego. op. cit., p. 53.

terminaría en un caos y con ello la integridad del propio grupo social, la existencia de este estaba aún sobre la vida de los propios individuos. La condición social del individuo que transgredía los estatutos influye en la determinación de ejecutar la pena, considero mencionar que no es como lo podríamos concebir nosotros, ya que en nuestra sociedad el individuo que tiene una estratificación alta se puede considerar que goza de cierta inmunidad y prerrogativa, lo que ocurría en la sociedad Maya era lo contrario los delincuentes de mayor jerarquía, eran sujetos a mayor fuerza en su castigo. La profesora Ana Luisa Izquierdo menciona en su estudio que la pena de muerte traía consigo lo que se conoce como pena solidaria, siendo esta pena aplicada además de la pena de muerte para el delincuente, a la familia de él, a la esposa y descendientes directos, pudiendo ser aplicado a los padres y hermanos, consistiendo ésta en la confiscación de los bienes y la esclavitud de los miembros de la familia.

En lo que se refiere a la prisión, la mentalidad del pueblo Maya no podía concebir "que un hombre en plenitud de facultades permaneciera improductivo"⁷⁵, existiendo ciertas jaulas predestinadas a los sujetos que serían objeto de sacrificio, siendo la única forma de "prisión" que se conoce, siendo esta temporal con la finalidad ya mencionada, sin considerarlo como el castigo por la transgresión a una norma. Estos sacrificios humanos no constituyen una sanción penal, sino que era una ceremonia de carácter meramente religioso. En el libro del profesor Fernando Castellanos se menciona que las sentencias en el Derecho Penal Maya eran inapelables.⁷⁶

Existía la sanción de servidumbre o esclavitud como le llamaron los españoles, que podía llegar a ser perpetua, según el grado del hecho delictuoso, siendo suficientemente comprobada su culpabilidad, cuando el autor del delito era menor de edad, o miembro de su familia como ya se ha anotado, siendo la víctima de un castigo solidario, aplicándose cuando se atentaba con delitos como la traición al gobierno, hurto grave o de objetos sagrados, profanación de lugares dedicados al culto,

⁷⁵ Izquierdo, Ana Luisa. op. cit., p. 236.

⁷⁶ De Landa, Diego. op. cit., p. 41.

tiranía o malversación de fondos públicos, incendio intencional, plagio o venta de hombres libres. No puede ser realmente esclavitud como se conceptualiza debido a que no se nulificaba su personalidad jurídica, él podía tener facultades como la acumulación de bienes, celebrar convenios mercantiles, poseer esclavos o ejercer su derecho frente a las autoridades, por lo que su personalidad no es inexistente; sino que solo se encontraba disminuida.

En el caso particular de la adúltera, cuando reincidía, caía en esclavitud, de su propio marido; no existía ningún cambio radical en su vida diaria, desarrollando su vida normal, realizando las actividades domésticas como de costumbre, pero con la incertidumbre y riesgo de ser vendida como esclava o pasar a ser la concubina cuando su marido contrajera nuevas nupcias. En otros asuntos existía una reparación del daño o como lo explico el Obispo Diego de Landa el dar "una satisfacción a los agraviados"⁷⁷, el pago debía ser igual o equivalente al valor de lo perdido, el costo era brindado por el propio delincente, por su propia familia o hasta podía ser satisfecho por el propio pueblo de donde procedía el delincente, esta era una forma de arreglo privado, la autoridad podía proponer una compensación como sentencia, la parte agraviada estaba en su derecho de aceptarla, rechazarla o exigir en su caso un castigo más severo.

Las sentencias tenían un carácter público, deshonrando no sólo al inculpado sino a su familia, esto podía llegar a todos los miembros de su linaje, el poner en evidencia al delincente constituía de por sí ya un castigo, el de la vergüenza pública esta era empleada cuando se tatuaba el rostro, se le desnudaba o se le cortaba el cabello, la sanción se consideraba como tal, mientras el hecho fuera recordado por la comunidad, estas sanciones se aplicaban a los sospechosos o a los que no se les podía probar nada. Las penas pecuniarias, posteriormente aparecieron originalmente como la confiscación de bienes siendo para los Mayas una sanción accesoria o secundaria de delitos graves; en lo referente

⁷⁷ Castellanos Tena, Fernando. op. cit., p. 41.

a las multas, aparecen cuando la jerarquía dominante se encuentra bien organizada, el pago se hacía con plumas, mantas o cacao, ya que no existía la moneda.

EL PROCESO. No se puede decir que era un sistema primitivo del todo, al probar el delito, se tenía en consideración los resultados objetivos del acto, se analizaba el grado de culpabilidad del sujeto, considerándose como atenuante la falta de intención, la negligencia, la provocación, existiendo datos de la consideración de pruebas de carácter presuncional, confesional, testimonial y evidencias materiales, las presunciones, podrían deberse al rumor público, el testimonio confesional, es decir el reconocimiento expreso del delito aún y cuando fuera de orden religioso, como en la confesión tenía valor como prueba, se llegaron a celebrar careos, e inspecciones oculares en el lugar de los hechos.

Los BIENES TUTELADOS por el Derecho Penal Maya fueron:

-LA INTEGRIDAD FISICA DEL INDIVIDUO:

Homicidio. La sanción era la muerte, aún y cuando no fuese delito intencional, podía el delincuente pagar una indemnización, por el daño causado, consistente en esclavo por víctima, si era menor de edad; podía ser convertido en esclavo.

-LA MORAL:

Lenocinio. Estupro y Adulterio. se sancionaban con la pena capital, consistente en dejar caer una piedra grande sobre la cabeza del delincuente, en el caso de adulterio era atado a un palo y se le entregaba al marido de la mujer adúltera para que él se hiciera justicia o lo perdonara; también podía ser ejecutado a flechazos, y a la mujer se le daba la pena de la infamación en algo muy grave entre el pueblo Maya.

-LA PROPIEDAD:

Robo. Se le sancionaba con la esclavitud, si era de poca cuantía lo robado, el culpable era condenado a restituir lo robado. Si se trataba de un personaje con alguna importancia, también tenía

que pagar la restitución, lo infamaban labrándole el rostro, desde la barbilla hasta la frente.

Incendio. Era condenado a muerte. Cuando el delito se cometía sin intención, se podía dar una indemnización.

-CONTRA LA PATRIA:

Traición. Se sancionaba con la muerte.

-CONTRA LA REPUTACION:

Injuria y la difamación. La sanción era la "satisfacción".

Este es sólo un bosquejo, una breve relación en lo que integra el estudio de la Cultura Maya y de lo que de ella se pueda escribir en relación al Derecho Penal.

CULTURA AZTECA.

En mi particular punto de vista esta fue la Cultura mejor estructurada socialmente hablando, a la llegada de los españoles, su tradición cuenta que fue un pueblo nómada e incivilizado que arribó al Valle de México dirigido por sus cinco jefes entre los que se contaba una mujer, llevando en un envoltorio, el espíritu de su dios tribal Huitzilopochtli, quien los guió tras un largo peregrinar hasta encontrar la tierra prometida por su dios, cuenta la leyenda que su deidad les había prevenido de que no deberían de establecerse definitivamente, hasta que encontraran una águila sobre un nopal, devorando una serpiente, encontrando esta señal sagrada en un islote del lago de Texcoco, fundado en su fanatismo religioso desafiaron los peligros y trabajos de varios siglos de peregrinación y humillación, este fue el principio que cuenta la tradición sobre el origen del pueblo Azteca, se sobrepusieron a sus orígenes y llegaron a dominar gran parte del territorio de nuestra actual República, sometiendo a la mayoría de los pueblos que se encontraban al norte con territorios ocupados por indios

bárbaros de diversas tribus conocidas genéricamente como chichimecas, al sur lindaban con el Océano Pacífico; al sureste con el Soconusco y Guatemala; al oriente con el Golfo de México y la provincia de Coahuila y al occidente con los Tarascos y con Jalisco. Constituyendo el obstáculo más firme a las intenciones de conquista de los españoles; a la llegada de éstos tenían un amplio poder sobre los demás pueblos y culturas, por lo que puede ser la razón que de ellos conozcamos con más amplitud su cultura debido al testimonio contemporáneo de los que intervinieron en la conquista y en recopilar, la historia y vida del pueblo Azteca.

Las fuentes de donde surge el conocimiento jurídico de esta cultura menciona el profesor Margadant en su estudio son:

Los códices entre los que sobresalen el poscorteciano Código Mendocino, los Códices precortecianos se escaciaron en razón al hecho de que el celo religioso vio en ellos la presencia de seres malignos, realizando enormes hogatas con la mayoría de los libros y escritos, hecho similar ocurrió en todas las provincias como en el pueblo Maya, como ya se mencionó anteriormente.

Otra de las fuentes son las obras de historiadores indígenas post-cortesianos como Alva de Ixtlilxochil, Juan Bautista Pomar y otros.

Las descripciones que realizaron los españoles que se encontraron después de la conquista; por desgracia, la gran mayoría de las narraciones, no fueron hechas por juristas o por personas con conocimientos legales por lo que muy amenudo sus descripciones del Derecho indígena carecen de profundidad en la materia, matizándolo con detalles y relatos curiosos, poco trascendentales para nuestro estudio.

Como en todas las culturas que no han sobrevivido, la Arqueología, puede explicar su vida social por medio de los elementos materiales que intervinieron en su vida diaria, siendo otra de las fuentes de donde se obtiene información de la vida de este pueblo.

El estudio del idioma indígena y el estudio de la sociedad de los grupos primitivos pueden

mostrar, la analogía que se puede seguir representando las condiciones que existieron en esta gran cultura.

La fuente del Derecho Azteca era la "costumbre".⁷⁸ Se trataba de un pueblo muy cruel y sanguinario; reflejándose claramente en la justicia impartida por su Derecho Penal que era en extremo riguroso, teniendo como finalidad la idea de mantener el orden social; quedando también en esta cultura la importancia de la comunidad, encontrándose sobre los intereses particulares de los que la integran, es decir quien lo transgredía quedaba al margen de la comunidad. "El Derecho Penal Azteca se atiene a la responsabilidad de un hecho, al resultado y no a la culpa."⁷⁹ Es decir, para el Derecho Penal Azteca lo importante era el crimen que rompía el equilibrio de la sociedad basado en la defensa de los principios de la religión y de la sociedad, que ocupaban un plano similar.

AUTORIDADES. La ciudad de Tenochtitlán se dividía en barrios o calpulli, en cada uno de ellos anualmente se reunían los habitantes de esos lugares para nombrar a un juez que sólo dictaba sentencia en casos de poca importancia, aplicando la pena inmediatamente. Los casos que se consideraban graves eran juzgados ante un magistrado nombrado por el rey o Uey tlatoani y asistido por su consejo. De cada provincia se enviaban dos miembros conocedores de sus leyes (para formar parte del tribunal real) que resolvía las controversias importantes en salas de tres o cuatro jueces cuyo encargado anunciaba el fallo y lo mandaba pregonar. Las sentencias de los tribunales eran sólo apelables en casos de índole criminal. El CIHUACOATL era el juez que en la actualidad sería juez de última instancia pero no podía dictar sentencia de muerte sin la ratificación del rey o de los cuatro electores. "Existían los tribunales de primera instancia que conocían de las controversias del pueblo, siendo colegiado, integrado por tres miembros el TLACATECATL que era el presidente, el CUAUHNOCHTLI y el TLAILOTLAC; acompañado cada uno de los tres por un asistente que oía y

⁷⁸ M. Moreno, Manuel. La organización política y social de los Aztecas. p. 127.

⁷⁹ Toscano, Salvador. Derecho y organización social de los Aztecas. p. 52.

determinaba junto con ellos" ⁸⁰. Estos asistentes se encargaban de ejecutar las sentencias, acuerdos y disposiciones del tribunal. Esta concepción la tenía el historiador Orozco y Berra.

El tribunal de segunda instancia, tribunal superior o TLACXITLAN estaba bajo la presidencia de CIHUACOATL, siendo el tribunal que conocía de las causas que se relacionaban con la nobleza. Este tribunal conocía de la apelación a la resolución de los jueces de primera instancia; se integraba por cuatro miembros y sus decisiones en materia penal tenían carácter de definitivas.

Los juicios eran verbales, en algunas ocasiones en casos relevantes los escribanos o pintores hacían la descripción por medio de dibujos ya que ellos no tenían una escritura como la nuestra, para tomar nota; es decir dibujaban lo concerniente a la queja o denuncia, los nombres de las partes, las declaraciones de testigos y la sentencia pronunciada; en los casos de importancia eran en los únicos conflictos en los que se contaba con la presencia de defensores. Los jueces administraban la justicia con el mayor celo y la mayor rectitud, sin recibir remuneración alguna de ninguna de las partes, sino que por un salario, que recibían por parte del "Rey"; este pago se hacía con cierta cantidad de efectos y comestibles, contaban también con tierras que les eran labradas obteniendo de esa forma un sustento. El juez injusto era castigado con la pena de muerte o cuando el juez aceptaba cohecho o descuidaba sus obligaciones así como, cuando se dedicaba a la bebida, él caía en penas muy graves que llegaban hasta la muerte. No existía la venganza privada realizando la actividad de juzgar y sancionar solo a las autoridades ya mencionadas.

LAS SANCIONES. El "Derecho Penal Azteca usó casi exclusivamente dos penas la muerte y la esclavitud."⁸¹ Pero existieron además de estas dos, las penas corporales, prisión, infamación, suspensión o privación de funciones y derechos, confinamiento, extradición, y las penas pecuniarias. A las anteriores, se agregan las que el estudioso Carlos Alba en su historia de Derecho comparado

⁸⁰ M. Moreno, Manuel. op. cit., p. 134.

⁸¹ Toscano, Salvador. op. cit., p. 53.

menciona como la pérdida de la nobleza, suspensión de empleo, destitución del empleo, arresto, demolición de la casa y confiscación de bienes.

La pena de muerte era aplicada con las modalidades de incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza. Siendo extrema y rigurosa la aplicación de la sanción.

ATENUANTES Y AGRAVANTES. Eran atenuantes en la comisión de un delito la minoría de edad, estableciendo que la diferencia entre la minoría de edad y la edad adulta fue hasta los 10 años, existiendo la posibilidad de perdonar al delincuente menor de edad. El estado de embriaguez se podía considerar como atenuante en algunos casos, pero era agravante en el caso de personas de alto rango o sacerdotes, existiendo la posibilidad de perdonar al delincuente. Se podía atenuar la penalidad en el caso de homicidio o adulterio; en el caso de reincidencia se agravaba la pena llegando hasta la pena de muerte. Se castigaban sólo los delitos intencionales, los coautores recibían el mismo castigo que los responsables principales, siendo obligatorio denunciar cualquier intención criminal de otros.

En el seno de la sociedad Azteca existían desigualdades. En el aspecto jurídico también se marcaba la diferencia social teniendo como finalidad sancionar las desigualdades existentes en los individuos y las clases sociales de la comunidad Azteca. "Los delitos tenían la división de leves y graves, los primeros se castigaban correccionalmente, castigándose con azotes o golpes de palos y las graves se constituían contra las personas, ataques a la propiedad, al orden público o la moral y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas."⁸²

⁸² Riba Palacios, Vicente. Compendio general de México através de los siglos. Editorial del Valle de México. México, p. 396.

Los BIENES TUTELADOS Y LAS SANCIONES para cada uno de ellos fueron:

-LOS COMETIDOS CONTRA LA PATRIA.

ESPIONAJE. Se sancionaba con el desollamiento en vida.

TRAICION. Se castigaba con el descuartizamiento en vida, confiscación de bienes, demolición de su casa y esclavitud para sus hijos.

REBELION. Se le castigaba con la muerte por golpes de porra en la cabeza y con confiscación de bienes.

También era un delito cometido contra la patria o el Imperio el de asilar a miembros de Naciones enemigas, abandonar los deberes militares, siendo la finalidad de reprimir estos delitos el mantener la seguridad del Estado, principal preocupación de un pueblo guerrero.

-LOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS.

INCUMPLIMIENTO EN EMBAJADAS. Cuando los embajadores no cumplían satisfactoriamente con los encargos hechos por el soberano o sin respuesta alguna serían sancionados con la pena de muerte por degollamiento.

CONCUSION. Cuando los funcionarios se excedían en el cobro de los tributos, recibían como sanción el trasquilamiento en público y la destitución del empleo en casos leves y en las causas graves se sancionaba con la muerte.

PECULADO. La sanción era la muerte, si era cometido por un administrador real se aplicaba además la confiscación de bienes.

MALVERSACION. Se sancionaba con la esclavitud.

COHECHO. Para los jueces y magistrados que incurrieran en este delito se les castigaba con la esclavitud.

MALA INTERPRETACION DEL DERECHO. Por parte de jueces y magistrados se sancionaba en casos leves con la destitución y en casos graves. Con la muerte esta sanción se aplicaba a los que daban falsa relación al Rey de los negocios.

-USURPACION DE FUNCIONES Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS.

USURPACION DEL CARGO DE JUEZ MAYOR. Conocido en el pueblo Azteca como **CIHUACATL** se le sancionaba con la pena de muerte y confiscación de bienes.

USURPACION EN EL CARGO DE EMBAJADOR. Se le sancionaba con la muerte.

USO INDEBIDO DE ROPAS E INSIGNIAS NOBLES. Recibían la sanción de muerte por lapidación.

USO INDEBIDO DE INSIGNIAS MILITARES. Se sancionaba con la muerte.

USO INDEBIDO DE INSIGNIAS Y ROPAS REALES. Se sancionaba con la muerte y confiscación de bienes. Cuando era cometido por miembros de la nobleza, se castigaba con la amputación de una pierna en casos leves y con la muerte en casos graves, sin perjuicio de la confiscación.

USURPACION DE RANGOS SUPERIORES. Dentro de los servicios de la Corte, recibía la pena de muerte.

-CONTRA LA MORAL PUBLICA.

EMBRIAGUEZ. Si el transgresor pertenecía al pueblo se le daba muerte pública, si pertenecía a la nobleza se le ahogaba en secreto y en caso de ser un funcionario se le sancionaba con reprensión o destitución en caso de reincidencia.

LENOCINIO. Se le quemaban los cabellos públicamente con teas; y en el caso de que las actividades de celestino se encaminaran a una mujer casada se aplicaba la pena de muerte.

ATENTADO CONTRA LA CASTIDAD. Se les castigaba con ser lapidados, previa confiscación de los bienes y demolición de su vivienda; en caso de ser sacerdotes la muerte era por garrote o incineración. En el caso de quien se introducía en los lugares donde se recluían para su educación las doncellas, se le aplicaba la pena de muerte. Cuando eran sorprendidas las sacerdotisas o las consagradas al templo o se trataba de una joven educada, platicando clandestinamente con algún hombre se le aplicaba la pena de muerte.

La prostitución no se consideraba como delito, las que lo ejercían se les quemaba el cabello o se les cubría con resina con objeto de distinguirlas, pero en el caso de pertenecer a la nobleza se les castigaba con la pena de muerte por ahorcamiento.

CALUMNIAS. Se le sancionaba con la muerte, igual que el falso testimonio, la mentira en las mujeres y los niños, se castigaba con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso; siempre que hubiera consecuencias y en los varones se castigaba con la pena de muerte arrastrándolos vivos hasta morir.

HOMOSEXUALIDAD. La sanción era el empalamiento, la extracción de las entrañas por el orificio anal y en el caso de que la transgresión hubiera sido hecho por mujeres la pena era la muerte por garrote. En el caso de usar ropas contrarias a su sexo se les castigaba con muerte por ahorcadura, al que era sorprendido teniendo relaciones sexuales contra natura se les aplicaba la pena de muerte por incineración en vida.

-CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

VENTA ILEGAL DE MENORES, EXTRAVIADOS O HUERFANOS. Se les castigaba a los que sin tener derecho vendían o esclavizaban a algún menor libre, convirtiéndolo en esclavo, liberando al menor y dividiendo el fruto de lo vendido entre el comprador de buena fe y la madre o pariente del menor.

-CONTRA EL ORDEN EN LAS FAMILIAS.

Como base de la sociedad la familia jugó un papel importante en la estabilidad de la sociedad por lo que los siguientes delitos ocuparon una importancia particular.

INJURIAS, AMENAZAS Y GOLPES. Dirigido a alguno de los padres era castigado con la pena de muerte, considerándoseles como hijos indignos de heredar.

ARROGANCIA RESPECTO DE LOS PADRES. A los hijos de los príncipes y nobles que se condujeran de esta forma se les castigó con destierro sin ser definitivo.

DESPILFARRO DEL PATRIMONIO FAMILIAR. En el caso de los plebeyos se les castigaba con la esclavitud, en caso de los hijos de la clase noble la sanción fue castigada con la pena de muerte por estrangulación.

DESOBEDIENCIA. En el caso de que los hijos fueran desobedientes o viciosos sin importar su sexo, se les sancionaba con castigos infamantes, como el cortarles el cabello, o el pintarles los muslos, brazos u orejas. Siendo aplicado el castigo por los padres.

-DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL DE LAS PERSONAS.

RIÑA. Se responsabilizaba al que lesiono, haciéndose responsable de restituir los daños.

HOMICIDIO. Se le sancionaba con la pena de muerte, cuando se debía a algún bebedizo se castigaba con la pena de muerte por ahorcadura, si era por medio de algún veneno se le castigaba con la pena de muerte. En caso de que el autor del delito fuera perdonado por la viuda, no se aplicaba la pena de muerte sino que se convertía en su esclavo.

ABORTO. Se castigaba con la pena de muerte para la madre que era culpable y para los que la ayudaron proporcionándole algún bebedizo o practicado las maniobras abortivas, recibían también la sanción antes mencionada. Era considerado como homicidio, la muerte de una esclava como consecuencia de un parto, resultado de relaciones sexuales con un hombre libre.

-DELITOS SEXUALES.

VIOLACION. Era igualmente sancionada en el caso de que fuera a las mujeres como a los hombres, castigándose con la muerte. No se consideraban como violación los actos cometidos con una meretriz.

ESTUPRO. Se sancionaba a ambos sujetos del delito, cuando era con sacerdotisa o una joven noble la pena era de muerte por empalamiento y cremación.

INCESTO. Cuando existía relación entre padre e hija la sanción para ambos era el morir ahogados, por garrote o también podía ahorcarceles, no se sancionaba a la mujer cuando era en contra de su voluntad. Si era entre madre e hijo, se ahorcaba al hijo, si ella había consentido se le ahorcaba también a ella.

Comprendía el incesto las relaciones sexuales entre hermanos y se les ahorcaba por eso, también eran incestuosas las relaciones entre hijastros y padrastros, así como entre suegras y yernos o entre suegros y nueras, castigándoseles por ahorcamiento o garrote. Las relaciones sexuales entre hombre y mujer que algún día fueron casados y que ya estuvieran divorciados también se consideraba como delito.

ADULTERIO. Hombres y Mujeres podían ser acusados de adulterio, aún y cuando existía el perdón en este delito, se ejecutaba la acción, atenuando el perdón en la sanción aplicándola menos rigurosa, cuando eran sorprendidos infraganti por el esposo, se les conducía al tianguis donde se les aplicaba la pena de muerte aplastándoles la cabeza entre dos grandes piedras, si el marido sospecha y estas sospechas resultaban ciertas se les ahorcaba; para que se castigara no sólo bastaba la acusación del ofendido sino que los acusados debían confesar y tener testigos. El marido no podía hacerse justicia por su propia mano, si mataba a su esposa por haberla sorprendido en flagrante delito de adulterio sufría la pena de muerte, si sólo la mataba por suposiciones o sospechas también recibía la sanción de muerte.

-DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO.

ROBO. En los casos leves se sancionaba con esclavitud a favor de la víctima y en los casos graves con la muerte, cuando no era aceptado como esclavo el delincuente, éste era vendido recibiendo el pago de la venta la víctima. Se consideraban graves los robos de frutos y mazorcas de maíz en cantidad mayor de veinte piezas de estas, no se consideraba delito de robo cuando algún caminante tomaba menos de veinte mazorcas con el fin de saciar su hambre con las mazorcas que se encontraban a orillas del camino, en caso de que el robo fuera en gran cantidad o cosas de gran valor cometidos en lugares poblados o despoblados, castigándosele con el descuartizamiento, el robo cometido contra los señores se castigaba con la pena de muerte a golpes de porra; el asalto en los caminos públicos, todos estos delitos eran castigados con la muerte, los salteadores de caminos eran lapidados públicamente. Las cosas consideradas de valor eran, el oro y plata.

Cuando el robo era de escaso valor se aplicaban penas pecuniarias, siendo estas la entrega de una cantidad igual al doble del monto de lo robado, o pagándose con cierto número de mantas, se consideraba robo de poco valor el robo de redes para pescar, el de canoas o el robo de aguaniel de menos de veinte magueyes, si ocurría el robo dentro de la casa de la víctima se aplicaba la pena de esclavitud, aplicándose también en caso de que no pudiera ser pagada la pena pecuniaria.

ABUSO DE CONFIANZA. Se consideraba en casos concretos como: el que vendía tierras ajenas que se encontraran bajo su cuidado, el que se apropiaba de las tierras que tenía en depósito, el que vendía o enajenaba las tierras que tenía en depósito; la sanción en estos abusos de confianza era la esclavitud, otras formas de abuso de confianza era cuando el tutor que dispuso de los bienes de su pupilo y cuando el tutor no rindió bien las cuentas de su tutela, estos se castigaban con la muerte por ahorcadura.

FRAUDE. Los casos concretos se refieren a quien había hecho doble venta de bienes o propiedades, así como doble venta de personas e hijos, en estos casos el segundo comprador de tierras o personas, perdería el importe hecho con motivo de esto, regresando los bienes o personas al primer

comprador, también se cometía el delito de fraude cuando los muebles o vestidos prestados no fueran devueltos a sus propietarios, se aplicaba la esclavitud, si no, se devolvían las mantas prestadas a su propietario, el que vendía una propiedad ajena, el que vendía los bienes tomados en arrendamiento, se aplicaba como sanción la esclavitud.

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA. Los casos concretos eran cuando se destruía el maíz cercado, aún cuando no hubiere madurado; se castigaba con la muerte, el que teniendo bajo su cuidado a un esclavo y lo dejaba escapar; se sancionaba con la entrega a la víctima de una esclava y prendas de vestir. El hombre libre que tenía relaciones sexuales con una esclava que no fuera de su propiedad, le embarazara y en el parto muriera o quedara lisiada, se consideraba como daño en propiedad privada, al igual que quien mataba a un esclavo ajeno, sancionándose estos dos últimos actos con la esclavitud del autor del delito, en caso de que la esclava no muriera, sólo procuraba la atención de la mujer, el hijo sería libre y el padre podría hacerse cargo de él.

FALSIFICACION DE MEDIDAS. Era castigada con la sanción de la pena de muerte, además de la destrucción de las medidas.

DESPOJO DE TIERRAS. Los delitos eran cuando cambiaba el delincuente en su provecho las mojoneras o señales de sus tierras para ampliarlas, el que se adueñaba de terrenos ajenos, se sancionaba con ahorcamiento, no importando que fuera noble o plebeyo el delincuente.

LA COLONIA.

La historia relata detalladamente cómo se desarrollaron los sucesos a partir de la llegada de los españoles, cómo fueron invadiendo las enfermedades, hambre, traición, desolación y la tristeza a lo que fue la gran cultura Azteca que en sus inicios con lo único que contaba era con una fuerza de voluntad indómita; el día 13 de septiembre de 1521 sucumbió esta gran cultura, fusionándose la cultura vencida con la vencedora, generando de esa mezcla de sangre e ideologías, el nacimiento a una nueva cultura en la que como siempre los vencedores escriben la historia y los vencidos sólo forman parte

comprador, también se cometía el delito de fraude cuando los muebles o vestidos prestados no fueran devueltos a sus propietarios, se aplicaba la esclavitud, si no, se devolvían las mantas prestadas a su propietario, el que vendía una propiedad ajena, el que vendía los bienes tomados en arrendamiento, se aplicaba como sanción la esclavitud.

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA. Los casos concretos eran cuando se destruía el maíz cercado, aún cuando no hubiere madurado; se castigaba con la muerte, el que teniendo bajo su cuidado a un esclavo y lo dejaba escapar; se sancionaba con la entrega a la víctima de una esclava y prendas de vestir. El hombre libre que tenía relaciones sexuales con una esclava que no fuera de su propiedad, le embarazara y en el parto muriera o quedara lisiada, se consideraba como daño en propiedad privada, al igual que quien mataba a un esclavo ajeno, sancionándose estos dos últimos actos con la esclavitud del autor del delito, en caso de que la esclava no muriera, sólo procuraba la atención de la mujer, el hijo sería libre y el padre podría hacerse cargo de él.

FALSIFICACION DE MEDIDAS. Era castigada con la sanción de la pena de muerte, además de la destrucción de las medidas.

DESPOJO DE TIERRAS. Los delitos eran cuando cambiaba el delincuente en su provecho las mojoneras o señales de sus tierras para ampliarlas, el que se adueñaba de terrenos ajenos, se sancionaba con ahorcamiento, no importando que fuera noble o plebeyo el delincuente.

LA COLONIA.

La historia relata detalladamente cómo se desarrollaron los sucesos a partir de la llegada de los españoles, cómo fueron invadiendo las enfermedades, hambre, traición, desolación y la tristeza a lo que fue la gran cultura Azteca que en sus inicios con lo único que contaba era con una fuerza de voluntad indómita; el día 13 de septiembre de 1521 sucumbió esta gran cultura, fusionándose la cultura vencida con la vencedora, generando de esa mezcla de sangre e ideologías, el nacimiento a una nueva cultura en la que como siempre los vencedores escriben la historia y los vencidos sólo forman parte

de la crónica. A partir de este momento la legislación occidental es la que rige población y territorio que se adhieren por la conquista hecha para la Corona Española, quedando bajo la influencia del conquistador.

Al principiar con el estudio del desarrollo jurídico en esta etapa que abarca desde la Colonia hasta la instauración del Virreynato de la Nueva España concluyendo con el movimiento de Independencia; apreciamos que durante este lapso de tiempo que abarca tres siglos, el estudio jurídico no mostró relevantes progresos; manteniéndose al margen de la legislación de España, de donde emanaron las normas que rigieron desde el principio la recién adquirida colonia después de la conquista. El Rey Carlos V tuvo la buena intención al hacer la recomendación en la recopilación de Indias "en el sentido de respetar y conservar las leyes y las costumbres de los aborígenes a menos que se opusieran a la fe o la moral."⁴³ Hemos de considerar que la gente que ostentaba la cultura, fueron valuarques vivientes del conocimiento ya que la escritura no se había desarrollado, se encontraba sólo en poder de las clases altas y sacerdotales, pereciendo durante el sitio de la conquista, los que sobrevivieron a esto, perecieron víctimas de la invasión de las enfermedades para las que no hubo prevención ni cura, por lo que la supervivencia de quienes tenían los conocimientos, del modo de como regían el orden social no lo recibimos más que en una mínima parte; en lo que corresponde a la costumbre tampoco se convirtió en fuente de donde emanaran normas de conducta, debido a que los supervivientes en su gran mayoría no pertenecían a la clase noble o sacerdotal, careciendo de los conocimientos destinados a las clases instruidas. Como ya se mencionó la influencia legislativa provenía en el principio exclusivamente de la península Ibérica, que fue la que se aplicó en la colonia, sin tomar en cuenta que no eran las mismas condiciones que imperaban en la Península Ibérica que en la colonia.

⁴³ Castellanos Tena, Fernando. op. cit., p. 44.

Las fuentes del Derecho Penal colonial fueron: La enorme cantidad de Cédulas Reales, Provisiones, Instrucciones, Ordenanzas, Autos acordados, Pragmáticas, Reglamentos, Decretos, Cartas Abiertas, y todo lo que emitía la Corona para legislar la Nueva España, algunas de estas normas sólo tenían vigencia en algunos territorios, y otros en todas las Indias Occidentales. Otra de las fuentes eran todos los documentos de la vida real, la costumbre; era otra de las fuentes entrando en vigor cuando esa costumbre era razonable, comprobada dentro de los dos actos dentro de los diez años (inter paesentes) o veinte años (inter absentes) prevaleciendo sobre el derecho legislado. La jurisprudencia emitida en la corte de España se cuenta como otra de las fuentes del Derecho aplicado en la Nueva España. Comprensible es el atraso jurídico debido a las amplias comarcas que constituían las colonias de España, la espera prolongada en la comunicación entre la colonia y el Imperio, así como la diversidad de culturas que le influían, no siendo válidas las disposiciones para todas las comarcas.

EL primer gobernador después de la conquista y la fundación de la Nueva España fue Hernán Cortés, posteriormente le sucedieron dos Audiencias, la primera se conformó por cinco personas, fue sustituida en 1530 por la segunda Audiencia, ulteriormente se combinó las Audiencias con el Virrey, "el primer Virrey llegó en 1535 siendo Antonio de Mendoza." ⁸⁴ Las autoridades que aplicaron los reglamentos y normas que rigieron la Nueva España fueron, como máxima autoridad el REY, representado en la colonia por el VIRREY, quien era la autoridad mayor en el virreinato; originalmente el cargo era de por vida, pero pronto se redujo a tres años, y posteriormente se amplió a cinco años, esto fue debido a que cuando llegaba un nuevo Virrey no tenía antecedentes de los asuntos que su predecesor había tratado y como había actuado, como freno a su arbitrariedad o ambición se encontraba la AUDIENCIA, teniendo facultades para protestar contra las disposiciones tomadas por el Virrey. Otra de las autoridades eran los INSPECTORES quienes eran enviados desde España con el fin de auxiliar al Virrey en relación a un caso concreto. En España se encontraba al lado

⁸⁴ Floris Margadant, Guillermo. op. cit., p. 47.

del Rey el CONSEJO DE INDIAS, era el cuerpo consultivo general de la Corona, para todos los asuntos concernientes a las Indias, este consejo se formaba por un presidente y una cantidad variable de Consejeros y Ministros; además un secretario para la Nueva España y un fiscal, designados por la Corona. Por debajo de la autoridad del Virrey se encontraban los ADMINISTRATIVOS, conformándose en la provincia por el jefe administrativo y judicial que era el GOBERNADOR y en los distritos o ciudades eran los CORREGIDORES O ALCALDES MAYORES. En lo que se refería a la seguridad pública y la ejecución de las sentencias penales había ALGUACILES. Para nuestra materia penal, los casos importantes eran presentados directamente ante la Audiencia.⁶⁵

Se multiplicaron las funciones municipales encontrando ALCALDES ORDINARIOS para la justicia civil y penal, ALGUACILES polifás, ESCRIBANOS DE CABILDO secretarios, además de éstos hubo otras autoridades que participaron en la administración de justicia, sólo anotamos estos porque fueron los que tuvieron relación con el Derecho penal. La aplicación de la justicia se encontró regida por múltiples fueros, con tribunales especiales según la materia de controversia, se pronunciaba la sentencia a nombre del Rey, la justicia virreinal era una justicia dependiente de la península.

En lo concerniente al Derecho, la legislación que se aplicó fue la que provenía de la Península Ibérica, además de las cédulas reales, provisiones, instrucciones, etc. que regían cuestiones particulares y muchas veces se contraindicaban, posteriormente profundizaremos en cada una de ellas que contenían preceptos jurídicos en materia penal: La legislación de Castilla conocida con el nombre de Leyes del Toro, las Leyes de Indias, las Ordenanzas Reales de Castilla, la Nueva y la Novísima recopilación.

LAS ORDENANZAS REALES DE CASTILLA. Estas Ordenanzas se encuentran divididas en 8 libros, con 115 títulos y 1166 leyes de las que 230 son de los Reyes Católicos, la compilación que hizo Alfonso Díaz de Montalvo por orden de los Reyes Católicos, se modificó la legislación

⁶⁵ Ibid., p. 63.

existente como el compilador creyó conveniente para dar unidad al conjunto; la finalidad fue de ordenar y facilitar el uso de estas Ordenanzas, aunque no se aprecia un método que facilite su aplicación. En lo que concierne al presente trabajo el aspecto Penal se encuentra en el libro III. Que contiene el orden que se ha de tener en los juicios y pleitos civiles y criminales; conteniendo 18 títulos, encontrando lo concerniente a la prescripción del delito en el libro VIII. Contiene además lo concerniente al castigo y enmienda de todos los delitos y pesquisa de ellos, el cual contiene en 19 títulos todo lo relacionado a los diferentes delitos que en orden progresivo son: ⁸⁶

Tít I.-"De las pesquisas y acusaciones". Contenido en 11 leyes, refería como era exigida la querrela o acusación, autorizando las investigaciones de oficio.

Tít. II.-"De las Usuras". Conteniendo 8 leyes, sancionaba el préstamo con interés de dinero.

Tít. III.-"De los judíos y moros". Se formaba de 41 leyes, aunque habitaban en las mismas poblaciones que los cristianos, eran vejados, con el fin de que no se confundieran y existiera igualdad con los españoles, se les establecían diferencias.

Tít IV.-"De los advenedizos y hereges". 4 leyes, estos delitos los cometían cuando había una omisión, en algún simple acto relacionado con la fe cristiana, sancionándoles con la confiscación de sus bienes.

Tít. V.-"De los descomulgados". Una ley. Este delito era sancionado si no se le levantaba la excomunión, antes de los 30 días, y sufría una pena pecuniaria que aumentaba al ir transcurriendo el tiempo. Al transcurrir seis meses era desterrado, si no se llevaba a cabo el destierro, perdía la mitad de sus bienes.

Tít. VI.-"De los perjuros y falsarios". 5 leyes.

Tít. VII.-"De las trayciones y alevos". 4 leyes.

⁸⁶ S. Macedo, Miguel. Apuntes para la historia del Derecho Penal mexicano. Editorial Cultura, México, 1931, p. 127.

Tít. VIII.-"De las blasfemias". 4 leyes, se sancionó las blasfemias contra Dios, los santos, al igual que la cometida contra el Rey, príncipe o hijos del monarca.

Tít. IX.-"De las injurias, y denuestos". 4 leyes.

Tít. X.-"De los tahures". 8 leyes, Lo concerniente a los juegos de azar.

Tít. XI.-"De las ligas y monopodios". 6 leyes, contenía lo referente a la alianza de los delincuentes.

Tít. XII.-"De los que van contra la justicia". 5 leyes, eran sancionados los atentados y ultrajes a los funcionarios judiciales.

Tít. XIII.-"De los homicidios". 15 leyes.

Tít. XIV.-"De los vagamundos y holgazanes". 2 leyes, es la primera disposición coercitiva sobre este aspecto.

Tít. XV.-"De los adulterios y estupro". 7 leyes.

Tít. XVI.-"De los robos, y de los que receptan á los malecheros". 10 leyes.

Tít. XVII.-"De las remisiones". 4 leyes, este ordenamiento comprende las aprehensiones de los malhecheros que se hubiesen escondido en fortaleza, villa o lugar privilegiado.

Tít. XVIII.-"De las fuerzas y daños". 2 leyes, los ejecutados por delitos o transgresiones contra la iglesia o los eclesiásticos.

Tít. XIX.-"De las penas". 57 leyes, enumera las penas pecuniarias que pertenecían a la cámara del Rey y resume las penas establecidas en los otros títulos.

Aún siendo estas Ordenanzas Reales de Castilla anteriores a la Conquista de la Nueva España, fueron de las primeras normas que rigieron en el recién adquirido territorio.

LEYES DE TORO (1505). Este sistema normativo tuvo su origen por la "falta u obscuridad de las leyes vigentes."⁸⁷ Estas leyes provenían del Derecho tradicional castellano, lo conformaban los Ordenamientos, el Fuero Juzgo y el Real, basada en la tendencia de los jurisconsultos, que la adquirían del Derecho Romano y Canónico; los Monarcas ordenaron a su Consejo que procediese a formar nuevas leyes para finalizar los conflictos que generaba la diversidad, ordenándolas y así tratar de terminar con las dudas. No existe la relación de quienes intervinieron en la realización, creyendo que fueron los Consejeros Reales, la solemne publicación se hizo en la ciudad de Toro en 1505, frente a las Cortes reunidas, se constituyen por 83 leyes, no se encontraban divididas por títulos o capítulos, no contenían sumarios o epígrafes, sino que sólo se distinguían por sus números ordinarios. "A veces en la misma ley se reúnen materias heterogéneas o disímiles."⁸⁸ Las únicas disposiciones en materia Penal se encuentran en la ley 83, que "establece como pena del falso testimonio en causa criminal la misma que hubiera impuesto al acusado, a no descubrirse la falsedad."⁸⁹ También comprendía como materia criminal el adulterio.

NUEVA RECOPIACION (1567). Después de las leyes del Toro, no se formó en España ningún Código que quisiera tratar una materia sistemática y completa; todos los avances comprenden disposiciones aisladas emitidas para intentar poner remedio a asuntos particulares por los Reyes, no teniendo la formalidad de leyes o códigos, expidiendo en este período cédulas, ordenanzas, instrucciones, autos acordados, etc., formándose las recopilaciones que se conocen con el nombre de Nueva, Novísima y de Indias.

La recopilación conocida como NUEVA, se comenzó a formar por orden del Emperador Carlos V, en el año de 1544, concluyéndose en 1562, laborando a lo largo de 18 años y publicándose en

⁸⁷ Ibid., p. 132.

⁸⁸ Ibid., p. 134.

⁸⁹ Ibid., p. 136.

1567; los motivos que dieron origen a la creación de esta recopilación fueron, "no sólo la multiplicidad y variedad de las leyes expedidas, sino que unas mal copiadas o impresas aparecían faltas, i diminutas, i la letra de ellas corrupta, otras habían suscitado dudas y dificultades sobre su inteligencia; algunas habían dejado de ser justas por el transcurso del tiempo, otras no estaban impresas ni incorporadas en las colecciones."⁹⁰

Se dividió en nueve libros, subdivididos en títulos formados de leyes numeradas y precedidas de sumarios.

NOVISMA RECOPIACION (1805). Fue compilada de la Nueva Recopilación, se compone de 12 libros, divididos en títulos que se subdividen en leyes numeradas y precedidas de sumarios. Los Autos acordados y la Nueva Recopilación que se publicaron en 1745. Se integraron en ésta, excluyéndose algunas disposiciones que se les consideró como inconvenientes, haciéndose cambios en el propio texto, alterando la sustancia y la forma de cada disposición, esta recopilación se aplicó en México hasta la expedición de los códigos patrios. No se podía considerar como un código nuevo y distinto de la recopilación, sino sólo como una nueva forma de ésta, conteniendo sus defectos. En relación al Derecho Penal no da la menor idea del delito, ni su apreciación filosófica, se contemplan muchos hechos penados, pero aplicados de una materia arbitraria, bajo el capricho del legislador, también en relación a las penas, no especifica la forma y manera de que se lleven a cabo para cumplirse. En algunos delitos no se estipula ni el tiempo de la duración de la pena. En la aplicación del fuero Federal en el siglo XX todavía servía como base de nuestra legislación.

En el libro IV. "De la real jurisdicción ordinaria; y de su ejercicio en el Supremo Consejo de Castilla."⁹¹ Se divide en treinta títulos, en el Tit. XXVII. De las dos Salas de Corte; y sus Alcaldes, trata particularmente del procedimiento penal y la organización de los tribunales de esta materia.

⁹⁰ Ibid., p. 139.

⁹¹ Ibid., p. 151.

Libro XII. "De los delitos y sus penas; y de los juicios criminales, dividido en cuarenta y dos títulos, esta consagrado al Derecho penal y a los procedimientos penales". Esta formado sólo por disposiciones sueltas.

Tít. I. "De los judíos; su expulsión de estos reinos, y prohibicion de entrar y residir en ellos".

Lo constitufan 6 leyes.

Tít. II. "De los moros y morioscos". 5 leyes.

Tít. III. "De los hereges y descomulgados". 5 leyes.

Tít. IV. "De los adivinos, hecvhicos y agoreros". 3 leyes.

Tít. V. "De los blasfemos; y de los juramentos". 10 leyes.

Tít. VI. "De los perjuros". 6 leyes.

Tít. VII. "De los traidores". 4 leyes.

Tít. VIII. "De los falsarios". 7 leyes. Comprende a los que falsifican sellos reales o monedas.

Tít. IX. "De los desertores del real servicio; su persecución y castigo". 6 leyes.

Tít. X. "De los que resisten á las justicias y sus ministros". 10 leyes

Tít. XI. "De los tumultos, asonadas y conmociones populares". 5 leyes.

Tít. XII. "De los ayuntamientos, bandos y ligas; cofradías y otras parcialidades". 13 leyes.

Tít. XIII. "De las máscaras y otros disfraces". 3 leyes.

Tít. XIV. "De los hurtos y ladrones". 8 leyes.

Tít. XV. "De los robos y fuerzas". 12 leyes.

Tít. XVI. "De los gitanos, su vagancia y otros excesos". 11 leyes.

Tít. XVII. "De los bandidos, salteadores de caminos y facinerosos". 8 leyes.

Tít. XVIII. "De los receptadores de malhechores". 8 leyes.

Tít. XIX. "Del uso de armas prohibidas". 21 leyes.

Tít. XX. "De los duelos y desafíos". 3 leyes. El concepto es el actual; no el que contempla los enfrentamientos entre feudos.

Tít. XXI. "De los homicidios y heridas". 16 leyes.

Tít. XXII. "De las usuras y logros". 5 leyes.

Tít. XXIII. "De los juegos prohibidos". 18 leyes.

Tít. XXIV. "De las rifas". 3 leyes.

Tít. XXV. "De las injurias, denuestos y palabras obscenas". 10 leyes.

Tít. XXVI. "De los amancebados y mugeres públicas". 8 leyes.

Tít. XXVII. "De los rufianes y alcahuetes". 5 leyes.

Tít. XXVIII. "De los adúlteros, y bígamos". 10 leyes.

Tít. XXIX. "De los incestos, y estupro". 4 leyes.

Tít. XXX. "De la sodomía, y bestialidad". 3 leyes.

Tít. XXXI. "De los vagos; y modo de proceder á su recogimiento y destino". 18 leyes.

Tít. XXXII. "De las causas criminales; y modo de proceder en ellas, y en el examen de testigos". 20 leyes.

Tít. XXXIII. "De las delaciones y acusaciones". 8 leyes.

Tít. XXXIV. "De las pesquisas y sumarias; y jueces pesquisidores". 16 leyes.

Tít. XXXV. "De los alcaldes y oficiales de la hermandad; y de los casos y delitos sujetos á su jurisdicción". 27 leyes.

Tít. XXXVI. "De la remisión de delinquentes á sus jueces, y de unos á otros reinos". 9 leyes.

Tít. XXXVII. "Del procedimiento contra reos ausentes y rebeldes". 5 leyes.

Tít. XXXVIII. "De los alcaydes y presos de las cárceles". 29 leyes.

Tít. XXXIX. "De las visitas de cárceles y presos". 13 leyes.

Tít. XL. "De las penas corporales, su conmutacion y destino de los reos". 23 leyes.

Tít. XLI. "De las penas pecuniarias pertenecientes á la real cámara y gastos de justicia". 20 leyes.

Tít. XLII, "De los indultos y perdones reales". 11 leyes. ⁹²

RECOPIACION DE INDIAS (1680). Este conjunto no comprende sino sólo la mínima parte de los primeros dos siglos de legislación. Siendo presidente del Consejo de Indias en 1608 el Conde de Lemus, los licenciados Hernando Villagomez y Rodrigo de Aguilar y Acuña, comenzaron a realizar trabajos sobre una recopilación general, aunque el trabajo fue terminado por otros, ellos fueron los iniciadores de lo que se llamó **RECOPIACION DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS** más conocida comúnmente como **RECOPIACION DE INDIAS**, autorizado por Carlos II el 18 de mayo de 1680 ⁹³, revocando las leyes anteriores que fuesen contrarias a la Recopilación. Esta fue la razón por la que la legislación presentaba dificultades y confusiones. No se formaban leyes sistemáticas sino que se encontraban aisladas, no siendo la legislación colonial un cuerpo unificado que rigiera sobre las colonias, teniendo como base la legislación peninsular, que contemplaba otra realidad. Existían dos Audiencias: una era la Audiencia de México, que era presidida por el Virrey y se conformaba de 8 oidores, cuatro **ALCALDES DEL CRIMEN** y dos **FISCALES**. La otra audiencia era la de Guadalajara que se conformaba de un **PRESIDENTE**, cinco **OIDORES**, que eran también **ALCALDES DEL CRIMEN Y FISCAL**, dividiéndose en salas o en pleno y los alcaldes del crimen atendían especialmente de los procesos penales, siendo estas eran las autoridades que aplicaban el Derecho.

La Recopilación de Indias se componía, de 9 libros divididos en títulos, formada de leyes numeradas, llevando rúbricas en la que se designaba la materia, careciendo los libros de ésta. Al igual que toda la legislación de esta época se encuentra en desorden, brindando al final de la obra un índice

⁹² Ibid., p. 153.

⁹³ Ibid., p. 162.

alfabético:⁹⁴

Libro I.- En veinticuatro títulos.

Tít. XIX. "De los tribunales del Santo Oficio de la Inquisición y sus ministros".

Libro VII. Comprendía sólo 8 títulos, lo concerniente al Derecho Penal, policía y prisiones.

Tít. I. "De los pesquisadores y jueces de comisión". En lo relacionado a delitos y causas, los pesquisadores, sólo estaban autorizados a hacer informaciones, aprehender a los delincuentes y conducirlos a las cárceles de las audiencias para que fueran juzgados por los tribunales ordinarios, si los pesquisadores eran oidores o alcaldes del crimen en alguna audiencia, podían sentenciar en primera instancia.

Tít. II. "De los juegos y jugadores".

Tít. III. "De los casados y desposados en España é Indias que están ausentes de sus mujeres y esposas". Tenía como finalidad la reunión de los cónyuges que vivían en América y el otro en España, enviando a los maridos forzosamente a donde vivían sus mujeres, no se consideraba como delito, pero existía prisión para los maridos mientras eran enviados con sus esposas.

Tít. IV. "De los vagabundos y gitanos". Disponía que se les obligara a trabajar y que ha los vagos se les expulsara. A los gitanos, sus mujeres, hijos y criados se les debía de expulsar de las Indias.

Tít. V. Contiene 29 leyes, referentes a la cruel y dura reglamentación aplicada contra negros, mulatos y mestizos, basándose en la diferente condición legal de la raza:

-Negros y Mulatos. Estaban sujetos a tributo, ley 1.

-Podían ser condenados a la pena de trabajos en las minas, ley 4.

-Tenían prohibido tener indios a su servicio, ley 7.

-Portar armas, leyes 14 y 15.

⁹⁴ Ibid., p. 169.

-Andar de noche por la ciudad, ley 12.

-Reunirse en "numero que fuese muy corto".

-A las mujeres se les limitaba en el uso de alhajas y galas, ley 28.

Tít. VI y VII, Referente a las cárceles, reglas para su gobierno y establecimiento.

Tít. VIII.-"De los delitos y penas, y su aplicación". 28 leyes, Se trataba de las modificaciones hechas al Derecho Penal español en la aplicación en la colonia. Por ejemplo las penas pecuniarias aplicadas en España se duplicaban en la Nueva España.

En las colonias se encontraba muy marcada la diferencia entre los conquistadores y los conquistados, encontrando para un mismo delito diferentes sanciones entre los españoles y las demás razas o castas.

Los indios tenían una jurisdicción diferente, existiendo en México un JUZGADO GENERAL DE INDIOS, sostenido por los propios indios, que tenían que pagar una cuota anual.

EL PORFIRIATO.

Este período comprende de 1876 a 1911, abarcando el período de repetidos ascensos al poder del General Porfirio Díaz. En relación a nuestro estudio, el código penal del D.F. de 1871, se modificó en varias ocasiones bajo el régimen de Porfirio Díaz y de 1884 hasta 1908 tuvo diferentes modificaciones.

En relación a las autoridades eran los MAGISTRADOS DE CIRCUITO y los JUECES DE DISTRITO que eran nombrados por el propio presidente, como fue la costumbre en el Porfiriato, "designando a sus candidatos mandando posteriormente la lista a la cámara de Diputados para que solo la votasen".⁹⁵ En aquellas resoluciones en las que tenía interés el presidente, se aprobaba siendo incondicionales. "La regla era general. Todo negocio recomendado por Díaz, era fallado

⁹⁵ López Portillo, José. Elevación y caída de Porfirio Díaz. p. 330.

favorablemente; todo negocio condenado por Díaz, lo era también por jueces y magistrados.⁹⁶ Las diferencias que surgieran entre mexicanos y extranjeros era fallada a favor de los extranjeros y la justicia era aplicada contra los mexicanos delincuentes, respetando a los criminales extranjeros.

El código penal del D.F. y en el territorio de Baja California de 1871, fue promulgado y aprobado el 7 de diciembre de 1871, era muy extenso y contenía originalmente 1151 artículos y uno transitorio. Al principio "se promulgó con carácter provisional,"⁹⁷ tuvo muchas modificaciones en el régimen de Porfirio Díaz. En 1908 nombró "una comisión presidida por el licenciado Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel y Manuel Olivera Toro, para que llevara a efecto una revisión sobre la legislación penal".⁹⁸ Que se terminaron en 1912 teniendo problemas para plasmarlo ya que el país se encontraba en plena Revolución. Este proyecto tuvo influencia en el Código Penal del D.F. de 1931.

Influenciados por la Escuela Clásica, los autores conceptuaron a la pena como el "Sufrimiento impuesto por el poder social al responsable de una infracción penal, procurando que sea proporcionado al acto cometido, personal, legal, cierto y correccional."⁹⁹ Siendo las sanciones empleadas por este código: la prisión y la multa.

Este código "reglamentó la participación en el delito conforme a las categorías de autor, cómplice o encubridor, estableciendo y enumerando la definición de cada una; igualmente, reglamentó los grados del delito intencional distinguiendo entre el conato, el delito intencionado, el frustrado y el consumado y estableciendo penas variables respectivamente".¹⁰⁰ Estos son ejemplos del contenido de este código. "Este código era esencialmente represivo y parcialmente preventivo."¹⁰¹

⁹⁶ Ibid., p. 332.

⁹⁷ Márquez Piñero, Rafael. op. cit., p. 62

⁹⁸ Castellanos Tena, Fernando, op. cit., p. 46.

⁹⁹ Ceniceros, José Angel. Código Penal de 1929. Talleres gráficos de la Nación. México, 1931, p. 7.

¹⁰⁰ González de la Vega, Francisco. El Código Penal comentado. Editorial Porrúa, México, 1992, p. 20.

¹⁰¹ Ceniceros, José Angel. op. cit., p. 14.

En materia Penal Federal se promulgaron 2 decretos uno sobre libertad provisional y bajo caución, la Ley reglamentaria de los artículos 104 y 106 de la Constitución Federal.

Que comprende reglas especiales en relación a la responsabilidad penal de altos funcionarios federales, sobre extradición, en 1897.

En este período no hubo muchos avances en materia legal, aunque el estudio que se concluyó en 1912 haya servido como base para nuestro actual código, motivado por que existían otros intereses en este período, otros problemas más relevantes, como: fraude electoral, favorecimiento excesivo a extranjeros, un creciente abismo entre ricos y pobres, la injusticia cometida contra los indios campesinos, que desencadenaron la Revolución Mexicana.

POST-REVOLUCION. CODIGOS DE 1929 y 1931.

La herencia de la Revolución fue la Ideología, que asimiló el ser flexible y evolutiva. Eran personajes del pasado Carranza, Obregón, les sigue Plutarco Elías Calles; le suceden Pascual Ortiz Rubio, Portes Gil y Abelardo Rodríguez, posteriormente asume el poder Lázaro Cárdenas que se distingue, además de sus viajes por la relación con el pueblo y la atención que mostró por sus quejas, fue sucedido por Avila Camacho, y a él Adolfo López Mateos. Ellos fueron los que participaron en la evolución de nuestra patria y en el desarrollo de nuestra actual legislación, conformando el desarrollo para nuestra moderna sociedad.

La legislación penal tuvo la promulgación del nuevo Código Penal en 1929, entrando en vigor el 15 de diciembre de 1924, que contenía 1233 artículos, 5 de ellos eran transitorios, inspirado en la Escuela positiva bajo la promulgación del presidente Portes Gil, siendo el padre de esta obra José Almaraz, conocido como el Código Almaraz. Tuvo como base el principio de que "No hay delitos, sino delinquentes", con toda y la buena intención con la que fue hecha no cumplió los objetivos ni en la práctica ni técnicamente, menciona el profesor Carrancá y Trujillo "padece de deficiencias de redacción y estructura, de constantes reenvíos, de duplicidad de conceptos y hasta de contradicciones

flagrantes, todo lo cual dificultó su aplicación práctica,¹⁰² existiendo en su aplicación diaria omisiones y contradicciones, errores doctrinales, en resumen, fue difícil en su aplicación; se aplicaba en relación a las circunstancias atenuantes y agravantes siendo la base que regulaba su alcance y duración.

El 17 de septiembre de 1931 promulgado por el presidente Ortiz Rubio, se sustituyó por nuestro actual Código comprendiendo 400 artículos y 3 transitorios llamándose "Código penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero Federal". Teniendo como fórmula la aplicada en el código anterior "no hay delitos, sino delincuentes", añadiéndole que "no hay delincuentes, sino hombres", también consideraba que "La pena es un mal necesario".¹⁰³ "No se trata de un código adscrito a una determinada escuela; respeta la tradición mexicana y su formalismo es análogo al de otros códigos, siendo características sobresalientes las siguientes: extensión uniforme del arbitrio judicial, con reglas para el uso del mismo; señalamiento de directrices antropológicas a la justicia penal; perfeccionamiento de la condena condicional; la tentativa; la participación; uniformidad de carácter de pena pública a la multa y reparación del daño; eximentes o excluyente."¹⁰⁴ Siendo estos ejemplos del avance en este código, no pertenece a una escuela determinada, estructurada sencilla y adecuadamente. Con la finalidad de conservar el orden social. El delito se consideró como hecho circunstancial, originado por múltiples causas, siendo la pena un mal necesario, teniendo como finalidad conservar el orden social. La aplicación de la sanción es un servicio público de seguridad y orden.

¹⁰² Carrancá y Trujillo, Raúl. op. cit., p. 96.

¹⁰³ Ibid., p. 98.

¹⁰⁴ Marquez Piñero, Rafael. op. cit., p. 62.

Participaron en la Comisión Redactora los licenciados: Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido, Ernesto Garza, José Angel Ceniceros, José López Lira y Carlos Angeles. Siendo ya modificado en diversas ocasiones. En 1941 se modificó en relación a que creó los delitos de disolución social, muchas de las modificaciones se han hecho por la dinámica de la sociedad.¹⁰⁵

Este es un breve resumen sobre la evolución de nuestro Derecho, a través de éste se observa cómo en algunos momentos el Derecho adecuaba conductas muy diversas a las que ahora se aplican en la sociedad; con esto se comprueba que el Derecho no es estático, se modifica como cambian las sociedades con el transcurso del tiempo, se ha desarrollado a través del tiempo, perfeccionándose como lo hace la sociedad y el pensamiento del hombre. Consciente de que tiene que sujetarse a él para poder convivir entre los hombres dentro de una sociedad.

CAPITULO III.

MARCO JURIDICO

Nos encontramos en la fase medular de nuestro trabajo, en las normas que rigen nuestra sociedad, nuestro tiempo, nuestra conducta, basados inicialmente en la CONSTITUCION, y para nuestro estudio, tienen importancia el CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES y otros reglamentos particulares de nuestra materia. La legislación que guía nuestro actuar dentro de la sociedad, adaptando nuestra conducta a sus lineamientos, a continuación comentaremos los artículos de las normas ya mencionadas que tengan relación con el delito, el delincuente y la sanción. Y en determinado momento el reglamento que es aplicado para los individuos que al haber transgredido una norma tienen como sanción, la pena privativa de su libertad, prisión preventiva o el arresto, comprendiéndose también en las normas aplicadas al objeto de nuestro estudio.

¹⁰⁵ Floris Margadani, Guillermo. op. cit., p. 229.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al concluir la Revolución que inicio en 1910 motivado por las injusticias que se cometían contra el pueblo, se dio inicio a la época moderna de nuestro actual Derecho, emanado de un Congreso Constituyente que dio grandes avances a nuestra legislación como los famosos artículos 3, 5, 27, 123, adecuandolos a la realidad de esa época, dio origen al conjunto de normas que tenemos protegiéndonos. Es verdad que ha sido modificada la Constitución que poseemos en la actualidad no tiene mucha relación con la de 1917, pero esas modificaciones se han hecho porque nuestra sociedad no es la misma, ni tiene las mismas necesidades, ni los mismos problemas que en la sociedad de 1917, que sirvió como base para nuestra legislación actual, encontrándose en la propia Constitución los mecanismos para efectuar esa modificación. Para la finalidad de nuestro presente trabajo solo abordaremos los artículos que tienen relación con el estudio del delincuente y el delito siendo el propósito de éste capítulo ubicar al delincuente dentro del entorno jurídico que lo encuadra como tal y que también nuestra legislación le otorga garantías.

ARTICULO No. 1. "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece."

En la Constitución comentada de los profesores Emilio O. También y Gloria Caballero menciona que nuestra Constitución "tiene la doble ventaja de proteger al hombre, tanto en su aspecto individual como formando parte de un grupo. Y así, en cuanto es persona, le otorgan determinados derechos... y los medios para defenderlos frente al poder público." El comentario realizado por el profesor Héctor Fix Zamudio en relación de "El artículo primero de la Constitución federal vigente, podemos destacar dos disposiciones esenciales: a) todas las personas que habiten nuestro territorio gozan de los derechos consagrados por la Constitución; b) dichos derechos no pueden restringirse ni

suspenderse sino en los supuestos y con las condiciones que ella establece." ¹⁰⁶

Todos los habitantes que se encuentren en territorio Mexicano gozarán de todas las garantías y derechos, no teniendo importancia si es mexicano o extranjero, el sexo, la raza o religión.

ARTICULO No. 13. "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado uu paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

El comentario sobre el primer párrafo manifiesta que es inaceptable "la existencia de leyes exclusivas o de tribunales singulares, a fin de que no puedan operar en favor ni en contra de alguien y en consecuencia establece el principio de igualdad de todos los hombres ante la ley y ante los tribunales."¹⁰⁷ En la Constitución comentada por los profesores Emilio O. y Gloria Caballero, se comenta al respecto que "La ley debe ser general, abstracta e impersonal, o sea, es necesario que prevea situaciones no referidas a una persona en particular. La Constitución prohíbe juzgar mediante leyes privativas o especiales, es decir, por disposiciones que no tengan las características señaladas." ¹⁰⁸

Nuestra Constitución nos otorga la garantía de igualdad en este artículo ya que al estar en la situación de ser juzgado por haber transgredido algún precepto legal, nos protege al tener un juicio

¹⁰⁶ Mexicano: ésta es tu Constitución. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. Grupo editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1993, p. 33.

¹⁰⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo, et. al.. Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1992, p. 2.

¹⁰⁸ Ibid., p. 59.

similar en el caso de que cualquier sujeto de nuestra sociedad hubiese transgredido la misma norma y aplicar las sanciones correspondientes por las autoridades competentes sin que puedan aplicarse las leyes emanadas por particulares o aplicadas por tribunales no contemplados dentro de las normas, códigos o reglamentos que rigen nuestro actuar jurídico, se encuentran en la misma situación las sanciones que deben de aplicarse conforme a la ley emanada por nuestros legisladores.

En lo relacionado al fuero que no pueden poseer personas o asociaciones, el comentario hecho por el profesor Francisco Arturo Schroeder Cordero, nos refiere que históricamente eran otorgados al clero o a las clases nobles a los que se les confería ciertos privilegios. ¹⁰⁹

Lo que nuestra Constitución ampara es la garantía de igualdad. En la Constitución comentada por los profesores Emilio O. y Gloria Caballero "La abolición de los fueros, como privilegios o prerrogativas concedidos a una persona o un grupo determinado, es un hecho, relativamente cercano a nuestra época." ¹¹⁰

Protegiendo la garantía de igualdad continúa en éste artículo al especificar que no existen privilegios para algunas personas en particular o grupo determinado y las leyes son aplicadas a todos los habitantes en determinada jurisdicción sin excluir a nadie que sea merecedor de alguna sanción. Aplicando las normas a todos los integrantes de la sociedad sin que tengan ninguno de ellos ningún privilegio, que lo diferencie de los demás.

En lo correspondiente a los reglamentos militares, para nuestro presente trabajo sólo nos compete, aclarar que al cometer un delito, un miembro del ejército, éste será juzgado por los reglamentos aplicados al cuerpo militar, que tiene la compleja finalidad de sostener a las instituciones, que recae en el Ejército, sancionándose con castigos severos, rápidos, aplicando la fuerza para evitar

¹⁰⁹ Constitución Política. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. op. cit., p. 64.

¹¹⁰ Constitución Política. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo. et. al. op. cit., p. 58.

la desmoralización y mantener la disciplina. Por lo que las normas aplicadas a este grupo varían de las personas civiles, no estando bajo su influjo las personas que no pertenecen a este cuerpo militar.

La Constitución comentada por el profesor Francisco Arturo Schroeder Cordero, refiere que la jurisdicción marcial sobre las violaciones graves o simples contra la disciplina militar, cometidas exclusivamente por miembros de la fuerza armada y ordena clara y tajantemente que jamás un civil podrá, en forma alguna, quedar sujetos a dicha jurisdicción y en el supuesto caso de que la comisión, de un acto ilícito castrense se encuentra involucrada una persona no militar, ésta deberá quedar de inmediato a disposición de la jurisdicción civil o del fuero común.¹¹¹ Es aplicado aún en materia penal esta excepción, para el cuerpo militar le rigen sus normas y sus sanciones.

Existen casos establecidos en el artículo 108 de esta propia Constitución que establece las únicas excepciones, otorgadas a personas determinadas, con motivo de los altos cargos que desempeñan y sólo mientras lo ejercen o duren sus funciones, se les otorgan ciertos fueros.

ARTICULO No. 14. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata ..."

El comentario hecho sobre este artículo es que "Una ley tiene efecto retroactivo cuando se aplica a situaciones hechos o actos que tuvieron lugar con anterioridad al momento en que entró en

¹¹¹ Constitución Política. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. op. cit., p. 65.

vigor. La retroactividad se prohíbe cuando perjudica, es decir, lesiona o viola los derechos de una persona, por lo que, a la inversa, si la beneficia, puede aplicarse." ¹¹²

Si una ley en el momento de que entre en vigor afecta a intereses amparados en una ley anterior no tendrá efecto sobre esos preceptos, en cambio si beneficia será aplicada.

En relación al segundo párrafo es conocido como el Derecho de Audiencia, refiriéndose a los derechos protegidos y los diversos elementos que la conforman:

a) "Los Derechos protegidos." ¹¹³ Son el resguardo a la vida, la propiedad, las posesiones y los derechos, establecidos en los demás decretos, leyes y reglamentos, previniendo toda clase de privaciones.

b) Los elementos que la integran el Derecho de Audiencia abarcan los juicios, tribunales y las formalidades básicas del procedimiento.

La aplicación de una sanción debe de estar respaldada por una sentencia u orden girada por una autoridad competente, ya establecida y con los lineamientos estipulados también previamente en los preceptos legales.

El comentario sobre el tercer párrafo se relaciona a los "requisitos de fondo de las resoluciones judiciales". ¹¹⁴ Prohíbe imponer pena alguna que no esté establecida por una ley exactamente (en realidad estrictamente) aplicable al delito de que se trata aún y cuando sea parecido o sea más grave, tendría que ser completamente idéntico, es decir ajustado a lo establecido a la norma, para poder aplicar una sanción que correspondería a la de otro caso similar, "sólo puede hacer lo que la ley le autorice." ¹¹⁵ La norma especifica la sanción para cada caso.

¹¹² Constitución Política. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo. et. al. op. cit., p. 61

¹¹³ Constitución Política. Comentada por Rabase, Emilio O. y Caballero, Gloria. op. cit., p. 67.

¹¹⁴ Constitución Política. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo. et. al. op. cit., p. 64.

¹¹⁵ Ibid., p. 68.

ARTICULO No. 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandato escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades inmediatas. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar de cateo o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia..."

Esta primera parte del artículo tiene como antecedente histórico el que "En otras épocas bastaba la simple orden verbal de alguna autoridad para perturbar e incluso encarcelar a las personas, sin existir ningún motivo fundado." ¹¹⁶ Toda acción legal tiene que estar fundada en una norma y cumplir con lo marcado en ella, la autoridad no puede actuar arbitrariamente, "Solo la autoridad judicial puede librar orden de aprehensión o detención." ¹¹⁷ Fundada en una denuncia o acusación,

¹¹⁶ Constitución Política. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. op. cit., p. 68.

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 71.

protegiendo este artículo las garantías de libertad y propiedad, teniendo la excepción de ser sorprendido en el momento de cometer un delito, en la que cualquier persona puede detener al transgresor y presentarlo ante la autoridad, esto es in fraganti, de otra forma no se puede detener a nadie, ya que la ciudadanía "no podrá ser afectada en sus intereses particulares bajo ningún concepto, aplicada esta posible afectación a sus familiares, objeto primario de todos sus afanes y actividades en la vida". ¹¹⁸

La requisición que se contempla en el último párrafo se aplica solo "cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el gobierno se ha reservado el derecho de hacer una requisición, si a su juicio lo exige la seguridad o defensa del país, disponiendo de todo aquello que juzgue conveniente." ¹¹⁹

ARTICULO No. 17. "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia prohibidas las costas judiciales .

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil."

Este artículo nos plantea el Derecho de justicia, que es la aplicación del sistema judicial caracterizado por la honradez y eficacia de su aplicación; existiendo legislación aplicable a las circunstancias de convivencia pacífica, por lo que los sujetos que se encuentran reunidos en sociedad

¹¹⁸ Ibid., p. 71.

¹¹⁹ Constitución Política. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo. at. al. op. cit., p. 73.

deben regirse por ellas, quedando prohibido que los integrantes de la comunidad hagan justicia ellos mismos, evitando con esto la venganza privada; el Estado proporciona los medios por los cuales cualquier transgresión o agravio puede ser sancionado de manera pacífica, es requisito que para la aplicación de la sanción es "necesario que lo haga un órgano del Estado facultado para ello, órgano que debe emitir sus resoluciones lo más pronto posible, con imparcialidad y juzgar el conflicto sujeto a su consideración en todos los puntos." ¹²⁰ La segunda parte es la facultad que tiene el ciudadano de defender sus derechos por medio de los tribunales caracterizándose por su imparcialidad, brevedad y por ser gratuito, fundamentando "el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia." ¹²¹

En relación al último párrafo "El juez sólo debe estar subordinado a la ley para que exista una seguridad jurídica y los hombres se sientan protegidos en sus derechos." ¹²²

El último párrafo que se refiere a las deudas civiles, se contrae con pleno consentimiento del deudor y del acreedor, siendo lícito. "la falta de cumplimiento por parte del deudor no cambia la naturaleza civil de su obligación, de cuyo cumplimiento deben responder sólo los bienes del deudor, mas no su persona." ¹²³

ARTICULO No. 18. "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas

¹²⁰ *Ibid.*, p. 76.

¹²¹ Constitución Política. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. op. cit., p. 74.

¹²² Constitución Política. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo. et. al. op. cit., p. 77.

¹²³ Constitución Política. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. op. cit., p. 74.

en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por los delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan su condena con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con el apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

La primera parte de este artículo menciona que sólo será aplicada la privación de la libertad, cuando la sanción a que haya sido merecedor por haber cometido un delito que merezca pena corporal, otorgando "garantías no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a los infractores de ellas ya sea presuntos o declarados." ¹²⁴

En el segundo párrafo se encarga a los Estados y la Federación la instalación de lugares destinados exclusivamente en donde el delincuente, sea rehabilitado en el futuro para ser una persona productiva, que al salir de esa institución se integre a la sociedad por medio de la capacitación, la educación y el trabajo, con la que fue instruido en la institución. "El fin que se persigue con la pena

¹²⁴ Constitución Política. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo. et. al. op. cit., p. 78.

corporal es la readaptación de los delincuentes a la sociedad, para convertirlos en hombres útiles cuando vuelvan a su seno." ¹²⁵ Tiene como finalidad la de que el delincuente, se puede regenerar y readaptarse a la sociedad.

Comprende este artículo el establecimiento de lugares de readaptación en los que se establezcan lugares diversos donde se establezcan centros para mujeres, alejadas del reservado para los hombres, también los menores infractores, deben de contar con lugares específicos por sus condiciones particulares, así como para incapacitados mentales.

El último párrafo se refiere al "intercambio internacional de reos de nacionalidad mexicana o extranjera." ¹²⁶ Derivado de las migraciones, debido a las diferentes necesidades que existen en nuestro país, nuestros co-nacionales se ven en la necesidad de adaptarse a otra sociedad, existiendo en esas sociedades preceptos legales en materia penal, que se traducen en conductas delictivas que muchas veces son realizadas por nuestros compatriotas, siendo sujetos a enjuiciamiento o procesos penales, estando en diferente medio en el que se desarrollaron, en esos casos nuestra carta magna formula "un sistema de reincorporación del sentenciado, sobre todo el nacional, con base en los valores medios de nuestra sociedad y con el propósito de sujetarlos a su propio habitat o sea en las condiciones de vida a que se haya acostumbrado por nacimiento, educación y medio familiar." ¹²⁷ No olvidemos que los delincuentes son hombres y la moderna dirección de nuestro Derecho Penal propone "la readaptación, más que el castigo." ¹²⁸ El Derecho Internacional auxilia a nuestro Derecho Penal por el principio de reciprocidad o tratados Internacionales, de que sentenciados mexicanos en el extranjero compurguen su condena en nuestro país, esto puede llevarse a efecto únicamente con el consentimiento del interesado.

¹²⁵ Constitución Política. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. op. cit., p. 76.

¹²⁶ Ibid., p. 76.

¹²⁷ Constitución Política. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo. et. al. op. cit., p. 83.

¹²⁸ Ibid., p. 84.

ARTICULO No. 19. " Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que sustituyen aquel, lugar, tiempo y circunstancia de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuera conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Con el fin de evitar el abuso del poder y garantizar la libertad, la Constitución "obliga a las autoridades a llenar una serie de requisitos indispensables antes de dictar la resolución con la que se inicia propiamente el proceso, o sea, el auto de formal prisión". ¹²⁹ Otro comentario considera "que establece diferentes prohibiciones, obligaciones y requisitos en relación con la detención preventiva del inculcado". ¹³⁰

Iniciando con el tiempo de detención suficiente para reunir los elementos de la resolución judicial: responsabilidad y comprobación del cuerpo del delito. Contiene requisitos que deben ser cumplidos en el auto de formal prisión, son: El delito del que se le esta acusando, es decir, la falta

¹²⁹ Constitución Política. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. op. cit., p. 77.

¹³⁰ Ibid., p. 78.

que ha cometido, así como los elementos que lo conforman, el lugar de los hechos, la hora de los sucesos y la forma en que fue realizado, así como los datos que se generen de la investigación; con estos se debe reunir los suficientes elementos para responsabilizar al acusado, si no se cumplen la autoridad cae en una infracción, teniendo repercusión hasta quien ejecute las ordenes.

El segundo párrafo "obliga a los jueces a seguir todos los procesos precisamente por el delito o delitos expresados en el auto de formal prisión" ¹³¹, esta acción tiene la finalidad de evitar que el proceso se lleve a efecto por diferentes delitos a lo señalado en el auto de formal prisión, si en el transcurso del proceso se presenta otro delito distinto del que se encuentra en proceso se debe de iniciar otro, en forma separada, aún y cuando al final se concrete como la acumulación de dos procesos.

El tercer párrafo protege uno de los Derechos humanos de evitar maltrato por parte de las autoridades en el momento de su detención o posteriormente, en las propias instalaciones en las que se cumpla la sentencia, así como evitar el que sean objeto de solicitar el pago de cualquier cantidad de efectivo.

ARTICULO No. 20. "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:
I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgado, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorga otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación.

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la autoridad

¹³¹ Constitución Política. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo. et. al. op. cit., p. 85.

Judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daños y perjuicios patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados.

Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará, que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores;

II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en ese acto su declaración preparatoria;

IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado

los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que conste en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratará de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima no excediere de ese tiempo;

IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad.

En caso de no tener quien lo defienda se le proporcionará lista de los defensores de oficio para que elija el o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligaciones de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

Este artículo contempla las garantías que se otorgan a los sujetos acusados de un delito:

La primera fracción. Brinda la posibilidad de obtener la libertad por medio de un pago (caución) "esta figura jurídica consiste en conceder el goce de la libertad, cuando sufrida la detención preventiva por haber sido objeto de imputación de un hecho delictuoso mediante el otorgamiento de

una garantía económica" ¹³², toma en cuenta las circunstancias personales de cada uno de los acusados, marca un límite general equivalente a dos años de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió el ilícito y particularmente a sujetos con características especiales (peligrosidad o crueldad) se puede elevar hasta cuatro años de salario mínimo vigente si tuviese como sanción que el término medio aritmético de la pena no sea mayor de cinco años, no puede comenzar un incidente en el proceso para determinar si se otorga o no la libertad caucional.

En la fracción II. Una vez más evita que se realicen acciones arbitrarias, evitando que sea el presunto responsable a que sea obligado a que se declare culpable, quedando prohibido que sea incomunicado de sus familiares o abogados. Anteriormente se pudo considerar que era normal la incomunicación y hasta el maltrato con la finalidad de obtener algún tipo de confesión, en la actualidad "todo delincuente tiene derecho a no declarar, si ello le perjudica, y puede hablar libremente con sus defensores o comunicarse con éstos por cualquier medio". ¹³³

Fracción III. Tienen obligación las autoridades de informar dentro de las 48 horas quien lo acusa, de qué delito, el fundamento legal y los hechos, con el fin de que él pueda "responder a las imputaciones que le hagan". ¹³⁴ Siendo este un acto de carácter público.

La fracción IV. Referente al Derecho que tiene el acusado de encontrarse presente, escuchar a los testigos que testifican en contra de él y pueda también él interrogarlos para esclarecer situaciones.

Las fracciones V, VI Y VII. El primero menciona que el acusado también presentará testigos y pruebas con tal de probar su dicho, el siguiente artículo estipula que puede ser juzgado por un juzgado popular (se encuentra en desuso) los lineamientos de quienes pueden formar partes o por un

¹³² Constitución Política. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. op. cit., p. 79.

¹³³ Constitución Política. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo. et. al. op. cit., p. 89.

¹³⁴ Constitución Política. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. op. cit., p. 83.

juez, el último refiere que se le permitirá conocer los datos del procedimiento para que él o su defensor puedan preparar su defensa.

Las últimas fracciones VIII, IX y X. Refiere la primera del tiempo en que debe de emitirse una resolución antes de cuatro meses cuando la sanción máxima del delito no exceda de dos años de prisión y si la pena fuera mayor, se debe de emitir antes de un año. La siguiente con el objeto de defenderse, el acusado puede hacerlo él o por persona de su confianza o por un defensor de oficio, estos actuarán sin costo alguno por parte del procesado, teniendo la facultad de encontrarse presente en el momento de que el acusado sea detenido. El último prohíbe que el acusado se encuentre privado de su libertad por falta de pago de honorarios a sus defensores, por responsabilidad civil o motivo similar. El segundo párrafo refiere que la prisión preventiva no puede ser superior a lo que marque la ley para el delito cometido.

Siendo un grupo de garantías otorgadas a los individuos acusados de algún delito.

ARTICULO No. 21. " La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato o aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

El primer párrafo se refiere a la facultad exclusiva de la autoridad judicial, "quedó prohibido que autoridades distintas a la judicial pudiera hacerlo".¹³⁵ Esa autoridad judicial tiene la facultad de imponer penas, a los que se presume culpables de un delito, efectuándose a través de una sentencia condenatoria debidamente motivada y fundada. Continúa con las funciones del Ministerio Público, "Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho que probablemente pueda constituir un delito, le corresponde llevar a cabo la investigación y si procede ejercer la acción penal ante el juez competente".¹³⁶ Teniendo bajo su mando directo a la policía judicial y en relación a la última parte, el ámbito de las autoridades administrativas en relación a las sanciones, "Sólo puede sancionar las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno".¹³⁷ estableciendo los límites de la sanción fuese para un jornalero u obrero no puede exceder al importe de su jornal o sueldo.

ARTICULO No. 22. " Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con

¹³⁵ Constitución Política. Comentada por Andrada Sánchez, Eduardo. et. al. op. cit., p. 90.

¹³⁶ Constitución Política. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. op. cit., p. 85.

¹³⁷ Ibid., p. 87.

alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

Enlista las penas que son prohibidas de ser aplicadas en los delincuentes, en su persona, en su patrimonio o en sus familias. Tiene la finalidad de "preservar la integridad y la dignidad que deben ser aseguradas a todo ser humano, máxime cuando éste se encuentra privado de su libertad en virtud de una sentencia condenatoria, prohíbe, expresamente, un cierto número de penas y tratos crueles".¹³⁸ Las excepciones en lo relativo a la confiscación de bienes recaen en la que exista "responsabilidad civil al cometer un delito, o sea, si como resultado de un delito alguien ha sido sentenciado por un juez a una reparación pecuniaria en favor de la víctima o su familia"¹³⁹ y cuando incumpla con las obligaciones de Hacienda o autoridad administrativa o cuando un servidor público se enriquezca por medio de su puesto al obtener ganancias ilícitas. Todas las resoluciones deben de estar fundadas y expedidas por una autoridad competente.

El último párrafo nos refiere que se prohíbe la pena de muerte, para los delincuentes políticos y enlista los delitos en los que puede ser aplicada la pena de muerte; por tener un carácter facultativo más que obligatorio de la aplicación de esta pena, en la práctica ha desaparecido, "subsistiendo en materia militar".¹⁴⁰

ARTICULO No. 23. "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."

Evitando que un proceso se prolongue indeterminadamente, "se entiende por instancia la etapa o fase del juicio por la cual se llega a obtener la solución de la controversia mediante la sentencia,

¹³⁸ Ibid., p. 87.

¹³⁹ Constitución Política. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo. et. al. op. cit., p. 98.

¹⁴⁰ Constitución Política. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. op. cit., p. 88-89.

resolución que puede impugnarse ante otro órgano judicial superior dando lugar a la segunda instancia, en la que la sentencia recurrida se puede confirmar, modificar o revocar". De igual forma garantiza que una "persona no sea juzgada dos veces por un mismo delito." ¹⁴¹

En la segunda parte del artículo se menciona que después de haber sido absuelto o condenado no se le puede juzgar por el mismo delito, es decir, que por los mismos hechos no puede haber revisión. En la última parte del artículo el legislador protegió de una práctica utilizada con frecuencia en el pasado, la de dictar una sentencia absolutoria para después instruir un nuevo proceso si aparecían nuevos datos.

ARTICULO No. 73 El Congreso tiene facultad:

fracc.XXI. " Para definir los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse".

El Congreso tiene facultades legislativas de ámbito Federal en materia penal, al igual que las sanciones para tales delitos.

Definen los "delitos del orden federal".¹⁴² Sobre los que puede legislar el Congreso.

En la dinámica de la sociedad algunos preceptos se vuelven obsoletos, a la vez que surgen nuevos elementos que quebrantan a la sociedad por lo que la legislación debe estar a la par de la sociedad que evoluciona constantemente, teniendo el Congreso la facultad de legislar en el ámbito federal para así prevenir la transgresión de los bienes tutelados por el Estado, consagrando en la constitución quién está facultado para poder legislar.

¹⁴¹ Constitución Política. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo. et. al. op. cit., p. 98.

¹⁴² ibid., p. 100.

CODIGO PENAL

ARTICULO No. 7. "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. El delito es:

I. Instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal."

Nullum crimen, nulla poena, sine lege. Como se encuentra estipulado en el artículo No. 14 de la Constitución Política Mexicana, tiene que encontrarse enunciado en una ley, para poder tener efectos de un proceso y en su caso la sanción que la propia ley conlleva, en este caso. El delito se trata de una transgresión a un enunciado de una norma de carácter penal. Sociológicamente este suceso se considera como "un fenómeno humano vertido en el seno social y contrario al orden social".¹⁴³

El delito puede ser producido por una acción o una omisión. Se conocen como "delitos de acción aquellos que violan una norma penal prohibitiva por un acto material o positivo, por un movimiento corporal del agente. Este hace lo que no debe hacer".¹⁴⁴ El sujeto activo del delito realiza un acto que no debería de realizar, la norma penal prohíbe la realización de determinados actos, realizando lo prohibido. Los cometidos como "Delitos de omisión son aquellos en los que se viola una norma preceptiva por la conducta inactiva o de abstención del agente; en estos casos el infractor no ha hecho lo que debe de hacer".¹⁴⁵ El profesor Fernando Castellanos Tena considera que la omisión es "un abstenerse de obrar, simplemente es una abstención; es dejar de hacer lo que se debe de

¹⁴³ Reynoso Dávila, Roberto. Introducción al Estudio del Derecho Penal. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1991, p. 65.

¹⁴⁴ González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa. México, 1992, p. 58.

¹⁴⁵ Ibid., p. 58.

ejecutar. La omisión es una forma negativa de acción". ¹⁴⁶ La ley refiere que se debe de hacer, actuar y el sujeto no efectúa ese acto, no realiza lo impuesto por una norma penal.

Lo anterior se considera como omisión simple, existe otro tipo de omisión, que es comisión por omisión, "en los que se viola una norma prohibitiva por la conducta inactiva del agente. Este viola una norma de no hacer por un no haciendo de su conducta". ¹⁴⁷

En lo que se refiere a la duración, este artículo indica que los delitos pueden ser:

I. Instantáneo. "La acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento". ¹⁴⁸ puede estar constituida por algunos actos pero ser solo una acción, esa acción produce un evento jurídico.

II. Permanente o continuo. Se tiene la voluntad de delinquir, existiendo intervalos en la ejecución, no es inmediato.

III. Continuado. Varios actos producen un perjuicio en alguno de los bienes tutelados por el derecho penal, el profesor Fernando Castellanos enuncia que en este delito "se dan varias acciones y una sola lesión jurídica". ¹⁴⁹

ARTICULO No. 8 "Los delitos pueden ser:

I. Intencionales;

II. No intencionales o de imprudencia;

III. Preterintencionales."

En relación con la primera fracción "Basta a la ley que se haya querido el hecho, cualquiera que sea la intención finalista que se tuviera." ¹⁵⁰ En éste el sujeto realiza voluntariamente los hechos.

¹⁴⁶ Ibid., p. 58.

¹⁴⁷ Castellanos Tena, Fernando. op. cit., p. 152.

¹⁴⁸ González de la Vega, Francisco. op. cit., p. 58.

¹⁴⁹ Castellanos Tena, Fernando. op. cit., p. 137.

¹⁵⁰ Ibid., p. 138.

El segundo punto se refiere a los no intencionales, en este el individuo ocasiona el daño sin haber querido con su conducta ya sea por negligencia, falta de cuidado, impericia, imprevisión o falta de reflexión, las "acciones u omisiones objetivas, externas de la conducta humana ya sea porque en ellas la imprudencia consista en la ejecución de acciones culposas, o ya porque se manifiesta por omisiones, también culposas, de las acciones físicas adecuadas." ¹⁸¹

La última de las fracciones se refiere a los delitos que se cometen "cuando se propone causar un mal menor y se realiza uno mayor distinto del deseo original".¹⁵² Es decir se tiene la intención de cometer un daño pero al realizarlo se comete uno mucho mayor que el previsto.

ARTICULO No. 10 "La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en los casos especificados por la ley."

Las sanciones se establecen para el sujeto que participó en el delito, no puede extenderse a otras personas que no participaron en la infracción, como ejemplo a las excepciones que existen a este artículo. El artículo 32 refiere la reparación del daño de ascendientes por delito cometidos por los descendientes; de tutores por los incapacitados; a directores de internados o talleres, de los aprendices o discípulos; los dueños de negociaciones o establecimientos mercantiles por los delitos cometidos por obreros, jornaleros, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio; así como sociedades o agrupaciones por delitos de sus socios o gerentes directores y el Estado, subsidiariamente de sus funcionarios y empleados.

¹⁸¹ González de la Vega, Francisco. op. cit., p. 59.

¹⁵² Ibid., p. 60.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ARTICULO No. 13 "Son responsables del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;**
- II. Los que realicen por sí;**
- III. Los que lo realicen conjuntamente;**
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;**
- V. Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;**
- VI. Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;**
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y**
- VIII. Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quien de ellos produjo el resultado."**

En este artículo tenemos la relación de los sujetos que pueden intervenir en el delito "evitando cualquier posibilidad de peligro de impunidad".¹⁶³ Relacionando a todos los individuos activos del delito, los que intelectualmente lo planean, los que lo realizan ellos mismos, otro inciso se refiere a la participación de varios en la comisión del delito, el emplear a otra persona para su realización, aún si él tiene intención de realizarlo y aún quien protege al delincuente después de cometido el delito con la condición de una promesa hecha con anterioridad a la realización del delito; y el último inciso se refiere a todos los participantes, aún y cuando no se determine quien produjo el daño. Sin olvidar que todos por participar tienen peligrosidad.

ARTICULO No. 24 "Las penas y medidas de seguridad son:

- 1. Prisión**
- 2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad**

¹⁶³ Ibid., p. 61.

- 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.**
 - 4. Confinamiento.**
 - 5. Prohibición de ir a lugar determinado.**
 - 6. Sanción pecuniaria.**
 - 7. Derogado.**
 - 8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.**
 - 9. Amonestación.**
 - 10. Apercibimiento.**
 - 11. Caución de no ofender.**
 - 12. Suspensión o privación de derechos.**
 - 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.**
 - 14. Publicación especial de sentencia.**
 - 15. Vigilancia de la autoridad.**
 - 16. Suspensión o disolución de sociedades.**
 - 17. Medidas tutelares para menores.**
 - 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.**
- Y los demás que fijen las leyes."**

En este artículo el legislador establece las diferentes sanciones que puede establecer el propio código para efectos de castigar al sujeto transgresor de sus normas.

1. Prisión. Es la "privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años", con la única excepción de que como máximo será de 50 años la sanción que corresponde a los artículos 315, 320, 324 y 366, el cumplimiento de esta sanción se llevara a cabo en los lugares establecidos por la ley o por la autoridad que la ejecute, el tiempo que hubiere transcurrido hasta que es dictada la sentencia se computará al tiempo de la sanción.

2. El tratamiento en libertad, lo describe el artículo 27 del propio código y "consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas", con la finalidad de lograr la readaptación social, encargada al cuidado de la autoridad ejecutora, teniendo como límite el que no exceda a la que correspondería a la pena de prisión sustituida.

En relación a la semilibertad se considera a la "alternación de la libertad y de tratamiento en libertad, una alteración de períodos breves de reclusión y libertad". ¹⁵⁴ Puede consistir en reclusión en el fin de semana y salida entre semana o por el contrario reclusión entre semana y salida en el fin de semana; o salida durante el día y reclusión nocturna, no puede exceder de la sanción que le fue impuesta como pena.

El Trabajo en favor de la comunidad es la "prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales" (artículo 27) Esté tipo de sanción "opera como sustituto de la pena no pagada o de la prisión que no pase de un año." ¹⁵⁵ Esta sanción es en beneficio hacia el reo ya que no permanece en prisión, relacionando el trabajo con la readaptación social.

3. El internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. Encuadra en esta parte del artículo a "locos, sordomudos, degenerados y quienes tengan el hábito de consumir estupefacientes o psicotrópicos". ¹⁵⁶ Se debe dictaminar por autoridad sanitaria, que tiene la necesidad de consumir psicotrópicos o estupefacientes, así como la cantidad que requiere para su uso personal, el Ministerio Público debe desistirse de la acción y pedir al tribunal que sea puesto el detenido a disposición de la autoridad sanitaria para su curación, independientemente de que sea culpable de cualquier otro delito contra la

¹⁵⁴ Ibid., p. 73.

¹⁵⁵ Ibid., p. 115.

¹⁵⁶ Ibid., p. 114.

salud.

4. Confinamiento. Se encuentra descrito en el artículo 28 del propio código penal y "consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él". Se refiere a la restricción del derecho de libertad de viajar y mudar de residencia, recayendo la facultad sobre el poder ejecutivo de determinar el lugar equilibrando la "exigencia de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado." ¹⁸⁷ Cuando se trate de delitos políticos la autoridad judicial determina la pena y el juez que dicte la sentencia designará el lugar.

5. Prohibición de ir a lugar determinado. Ya se hizo referencia con anterioridad a la restricción del derecho de libertad de viajar, en este caso hay lugares a los que puede ir, pero otros en los que está prohibida su asistencia.

6. Sanción pecuniaria. Puede ser de dos tipos: la multa y la reparación del daño, afectando al sentenciado al disminuir su patrimonio.

La multa. "Consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días de multa, los cuales no podrán exceder de quinientos". Referencia que consultamos en el artículo 29 del propio Código penal. Se toma en cuenta todo el ingreso diario del sentenciado para determinar el monto diario de lo que deberá pagar como multa, la cuantía inferior será el salario mínimo diario vigente en el lugar donde se cometió el delito. En caso de no poder cubrir el monto de la multa la autoridad judicial podrá sustituirse, en su totalidad o solo parcialmente, con prestación de servicios a favor de la comunidad, cada día de trabajo cubre un día de multa; en caso de que el sentenciado se negase a efectuar el pago de la multa, el Estado podrá exigirlo mediante el procedimiento económico coactivo.

En caso de que no sea conveniente el sustituir la multa por la prestación de servicios, podrá ser puesto el sentenciado en libertad bajo vigilancia, ésta no puede exceder del número de días de multa que tenía como sentencia.

¹⁸⁷ Ibid., p. 111.

Reparación del daño. Los principios que rigen la reparación se encuentran del artículo 30 al 39 de nuestro código penal. Esta exigencia es de orden público, siendo ajena a la voluntad del ofendido y el Ministerio Público debe exigirla de oficio. No se encuentra sujeta ésta reparación a convenios por parte del ofendido o el delincuente y en caso de que el ofendido renuncie el pago se designará al Estado; tampoco existe relación entre el monto de los daños y la capacidad económica del inculpado, es una sanción en la que se verá afectado el patrimonio del sentenciado y en caso de no realizar la reparación se efectuará por el procedimiento económico coactivo para así asegurar que se lleve a efecto la liquidación judicial del importe.

El artículo 30 comprende los casos de la reparación del daño, en primer lugar "consiste en la obligación de devolver la cosa obtenida ilícitamente con sus accesorios y derechos".¹⁸⁸ En el caso de que no fuera posible devolver la cosa, el pago del precio de la cosa. El segundo punto se refiere a la indemnización del daño material o perjuicios que se hayan ocasionado " es decir, la pérdida o menoscabo sufridos en el patrimonio del ofendido por el delito, así como la privación de cualquier ganancia ilícita que debiera haberse obtenido."¹⁸⁹ En último lugar la reparación del daño tiene la finalidad de restituir el objeto o en su defecto su valor llegando a exigirse hasta dos tantos del valor del objeto o de los bienes obtenidos por el delito. Los lineamientos de quienes están obligados a la reparación del daño se encuentran referidos en el artículo 32. Son todos ajenos al delito pero se encuentran obligados a la reparación en forma de responsabilidad civil y son: Todos son responsables por sus descendientes o subordinados o por ser responsables por algún cargo o por encontrarse bajo su cuidado. Comprenden los ascendientes, tutores y custodios, los directores de internados o talleres, los dueños de empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles, sociedades o agrupaciones y el propio Estado, subsidiariamente por sus funcionarios y empleados.

¹⁸⁸ Ibid., p. 116.

¹⁸⁹ Ibid., p. 123.

7. (derogada)

8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito. Los lineamientos de esta sanción se encuentran comprendidos en el artículo 40 del propio código. Los instrumentos "del delito se entienden los medios materiales de que se vale el delincuente para su perpetración." ¹⁶⁰ Al decomisarlo la autoridad competente procederá al aseguramiento de los objetos estos pueden ser de uso prohibido u objetos que solo sirven para delinquir, aún y cuando estos objetos pertenezcan a un tercero se decomisaran. Y los de uso lícito si pertenecen al sentenciado o pertenecen a un tercero y fueron empleados con fines delictuosos e intencionalmente, y basta que hayan sido empleados con conocimiento del dueño. No es posible el decomiso de los instrumentos de un delito de imprudencia, ya que el objeto no fue utilizado voluntariamente con un fin ilícito.

9. Amonestación. El artículo 42 del código penal nos refiere como "la advertencia que el juez dirige al acusado" Enterándole de que si reincide tendrá una sanción mayor, ésta reprimenda tiene un carácter formal; puede ser hecha pública o privada y aplicada por el juez, previendo que el delincuente si cometiere nuevamente otro acto ilícito obtendrá una sanción mayor, tiene la calidad de medida preventiva más que ser una sanción en si.

10. Apercibimiento. El lineamiento de está sanción se encuentra en el artículo 43 de nuestro código penal y "consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por actitud o amenazas." En caso de cometerlo será considerado como reincidente, siendo "una medida conminatoria de carácter preventivo que puede utilizar el juzgador discrecionalmente en sujetos amenazantes o peligrosos." ¹⁶¹ esta amonestación es posterior al delito y con certeza de que cometerá un nuevo delito.

11. Caucción de no ofender. En el artículo 44, nos refiere que el juez después de haber apercibido al

¹⁶⁰ *Ibid.*, p. 123.

¹⁶¹ *Ibid.*, p. 133.

acusado y no considerar que esto sea suficiente exigirá una caución de no ofender y ésta "consiste en la constitución de una garantía (depósito, fianza, hipoteca) ejecutable si el sujeto consuma el daño delictivo cuyo peligro se trata de evitar." ¹⁶² El juez impondrá la cantidad y la duración de la garantía, por no encontrarse reglamentada en la ley, puede fundamentarse en que la "cantidad depende de la importancia que represente el bien jurídico amenazado por el agente, y su duración vitalicia o temporal, debe acordarse por todo el tiempo en que amenace el peligro delictivo." ¹⁶³

12. Suspensión o privación de derechos. Puede ser de dos clases, como lo clasifica el artículo 45 del propio código:

I. "La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y

II. La que por sentencia formal se impone como sanción".

Lo común es que éstas formen parte de otras sanciones más graves. Tienen la finalidad de privar al delincuente de determinados derechos cuando se ha mostrado indigno o incapaz de su ejercicio." ¹⁶⁴ El primer inciso refiere que se da como consecuencia necesaria de otra sanción, lo encontramos señalados en el artículo 46 de nuestro código penal que nos inhere los derechos que pueden ser suspendidos: como los derechos políticos, los de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. Estas suspensiones se da a la par de la pena de prisión.

En la segunda fracción la suspensión es la propia sanción y esta puede ser de tres tipos: suspensión temporal de derechos, privación definitiva de derechos o la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión. ¹⁶⁵

¹⁶² Ibid., p. 140.

¹⁶³ Ibid., p. 140.

¹⁶⁴ Ibid., p. 140.

¹⁶⁵ Ibid., p. 141.

13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos. Estas forman parte de las sanciones privativas de derechos y son provocadas por individuos que tienen la calidad de autoridades o sujetos conectados con la actividad de administración de justicia, y que por su puesto incurran en algún delito como peculado, el incumplimiento de los defensores de oficio, los cometidos por servidores públicos, etc. dirigiéndose la sanción directamente a limitar su actividad o profesión.

14. Publicación especial de sentencia. Se encuentra referida en el artículo 47 y consiste en la "inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad". El costo será por cuenta del delincuente y el juez escogerá los periódicos donde se hará la publicación, así como la forma en que debe de hacerse. A petición de la parte ofendida se podrá publicar en otra entidad diferente u otro periódico, también a costa del ofendido.

15. Vigilancia de la autoridad. Lo contempla el artículo 50 bis y consiste "en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad." Esta vigilancia recaerá sobre "personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora y que se ejercite en vista a la readaptación social del sentenciado y la protección de la sociedad" ¹⁶⁶. Tendrá ésta vigilancia sobre la duración que la propia sanción haya impuesto.

16. Suspensión o disolución de sociedades. En ésta la autoridad dirige la pena a un grupo determinado en el que suspende sus derechos o determina su separación.

17. Medidas tutelares para menores. Las medidas aplicables se enumeran en el artículo 120, teniendo "el carácter de medidas tutelares educativas y de seguridad para dichos menores y, en su caso, para el medio social en que actúan, disponiéndose de un sistema totalmente distinto al punitivo aplicable a los mayores de dieciocho años."¹⁶⁷ y consisten: En el apercibimiento, internamiento; que consiste

¹⁶⁶ Ibid., p. 141.

¹⁶⁷ Ibid., p. 144.

en reclusión a domicilio, escolar, en hogares honrados, patronatos o instituciones similares, así como en establecimientos médicos, o de educación técnica y los establecimientos de educación correccional. Estas medidas más que ser comprendidas como sanciones propiamente dichas se les considera como acciones sociales preventivas y de tutela.

18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Con esta sanción todos los objetos obtenidos ilegalmente son requisitados por la autoridad.

ARTICULO No. 51 "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente..."

El principio en el que se basa la parte inicial de este artículo es la de la "individualización judicial de las sanciones", es decir, la elección que puede hacer la autoridad para fijar la pena más adecuada para cada sujeto que transgrede una norma penal, eligiendo "dentro de los límites fijados por la ley las sanciones, teniendo en cuenta las circunstancias de ejecución y las peculiares del delincuente" ¹⁰⁰ es muy amplia la facultad del juez para establecer una sanción ya que existe un mínimo y un máximo, teniendo otras facultades como la de sustituir sanciones.

ARTICULO No. 52 "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

2.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

¹⁰⁰ Ibid., p. 221.

3.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestran su mayor o menor temibilidad.

4.- Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de éste Código.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de este artículo el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales."

Relacionado con el artículo anterior no separa al delincuente de su entorno social, sino que la autoridad debe tomar en cuenta las características en que fue realizado el delito, las características psicológicas y sociales del delincuente; sus antecedentes y todo lo que pueda aportar para atenuar o demostrar su peligrosidad, el juez debe tener datos tanto externos como internos del delincuente para poder establecer una sanción particular para cada delincuente. En caso de que el delito sea cometido por un servidor público, el artículo 213 del presente código establece que se tomará en cuenta la categoría del servidor, por lo tanto a la diferencia socioeconómica que existe, estableciendo una pena mayor para los funcionarios y empleados de confianza, estableciendo una sanción particular según las características del propio delincuente.

ARTICULO No. 68 "Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se

obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso."

La autoridad tiene la facultad de poder entregar a las personas enajenadas a los responsables legales, requiriendo de ellos que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento, garantizando, según el medio y a la propia satisfacción de la propia autoridad, en el segundo párrafo esa misma autoridad puede modificar o concluir la medida, ya sea de forma parcial o permanente, de acuerdo a los requerimientos del tratamiento, esto es subjetivo a cada caso.

ARTICULO No. 78 "En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

- I. La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;**
- II. La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquéllas;**
- III. La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; y**

IV. La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades."

En relación a los elementos que la autoridad puede tomar como sanciones y medidas preventivas a que se refiere este artículo, el Ejecutivo puede aplicar al delincuente los procedimientos que considere necesarios para la corrección, educación y adaptación social, refiriéndose a las enumeradas en el artículo 24 al que ya nos referimos anteriormente, estableciendo en la primera fracción de este artículo ubicar a los delincuentes de acuerdo a tendencias, el delito cometido, las causas que le hayan orillado a cometerlo, así como las condiciones particulares de cada delincuente. La segunda fracción se refiere a la variedad de tratamientos según el tipo de delincuente, la tercera fracción se refiere a la elección adecuada de los medios para influenciar sobre los factores que directamente hubieren participado en el delito y la última fracción se refiere a las bases del tratamiento de la readaptación del delincuente, sin descuidar que pueda ayudarse con su trabajo a cubrir sus necesidades.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO No. 1. "Corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal:

I. Declarar, en la forma y términos que esta ley establece, cuando un hecho ejecutado en las entidades mencionadas es o no delito;

II. Declarar la responsabilidad o la irresponsabilidad de las personas acusadas ante ellos, y

III. Aplicar las sanciones que señalen las leyes.

Sólo estas declaraciones se tendrán como verdad legal."

Este artículo establece las facultades que tienen los tribunales penales del Distrito Federal, entre esas facultades se encuentra establecer si un hecho es o no configurado como delito, determinar la responsabilidad o no de las personas presentadas ante su jurisdicción y en su caso establecer las sanciones que corresponden como sanción a la transgresión penal.

ARTICULO No. 20. "El Ministerio Público, en las diligencias de averiguación previa, sólo podrá imponer, por vía de corrección disciplinaria, multas que no excedan del importe de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Contra estas correcciones no se admiten más recurso que el de responsabilidad."

No debe considerarse como sanción las multas impuestas por el Ministerio Público, durante la averiguación previa, conformándose solamente como corrección disciplinaria y esta multa no puede exceder de un día de salario mínimo general vigente en el D.F..

ARTICULO No. 132 "Para que un juez pueda librar orden de detención contra una persona, se requiere:

I. Que el Ministerio Público haya solicitado la detención, y

II. Que se reúnan los requisitos fijados por el artículo 16 de la Constitución Federal.

Queda prohibido detener a cualquier persona, sin orden de aprehensión librada por tribunal competente, excepto cuando se trate de delito flagrante o de casos urgentes en que no haya en el lugar alguna autoridad judicial, tratándose de delitos que se persiguen de oficio, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo el Ministerio Público puede, con sujeción a este precepto, determinar qué personas quedarán en calidad de detenidas, sin perjuicio de las facultades que correspondan al juez o tribunal de la causa. La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario de policía judicial que decrete la detención. La persona detenida en contravención a lo previsto en este artículo será puesta inmediatamente en libertad."

Este artículo enuncia los lineamientos que debe reunir el juez para poder tener la facultad de librar una orden de detención contra una persona. La primera fracción se refiere a que debe ser solicitado por el propio Ministerio Público y la segunda fracción estipula que deben de cumplirse las garantías otorgadas en el artículo 16 de la Constitución; es decir que inicialmente debe haber una orden

de aprehensión, con la excepción de ser sorprendido en flagrante delito o casos urgentes en los que en el lugar no se encuentre autoridad judicial. Con estos requisitos la autoridad se encuentra sujeta a cumplirlos, evitando así los abusos de autoridad ya que para detener a una persona, la actuación de la autoridad se encuentra motivada y fundada, evitando de esta forma, que personas inocentes sean aprehendidos sin causa.

ARTICULO No. 443. "Son irrevocables y, por tanto, causan ejecutoria;

I. Las sentencias pronunciadas en primera instancia cuando se haya consentido expresamente, o cuando expirado el término que la ley fija para interponer algún recurso, no se haya interpuesto, y

II. Las sentencias de segunda instancia y aquéllas contra las cuales no conceda la ley recurso alguno."

Este artículo comprende la irrevocabilidad de las sentencias, causando ejecutoria, es decir la aplicación de la sentencia. La primera fracción refiere que en primera instancia, cuando se haya consentido expresamente o pasado el tiempo estipulado no se haya interpuesto ningún recurso y la siguiente fracción indica que sobre la sentencia de segunda instancia y todas aquellas en las que la propia ley no otorgue recurso alguno, se aplica la ejecución de la sentencia.

ARTICULO No. 575. "La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados.

Este artículo nos indica cual es la autoridad a la que le corresponden llevar a efecto la ejecución de las sentencias, esta autoridad será quien indique los lugares en el que debe cumplir la sentencia de privación de la libertad, ejerciendo las funciones que se indican en leyes y reglamentos, llevando a efecto el cumplimiento estricto de la sentencia, así como limitar y en lo posible concluir con los abusos que cometan sus subalternos en contra de los sentenciados.

ARTICULO No. 619. La justicia penal del orden común se administrará;

I. Por los jueces de paz del orden penal;

II. Por los jueces penales;

III. Por los jueces presidentes de debate;

IV. Por el jurado popular, y

V. Por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Estas son las autoridades (a excepción del jurado popular) que son las responsables de administrar la justicia en materia penal del orden común.

Los jueces de paz del orden penal son nombrados por el Tribunal Superior y tiene las atribuciones de tener conocimiento de los procesos penales de su competencia encontrándose estipulado por la propia ley y por petición del Ministerio Público practicara las primeras diligencias en la averiguación de los delitos que se cometan dentro de su territorio jurisdiccional y derivarlos a quien corresponda, así como practicar las diligencias que le son encomendadas por los jueces de primera instancia, que correspondan a su jurisdicción.

Los jueces presidentes de debate es de su competencia llevar a jurado, a un mes de que sean turnadas, los casos que son de la competencia de aquel, dirigir los debates, proponer o dictar los fallos con arreglo al veredicto del jurado. En relación al jurado tiene como finalidad el llegar a un veredicto, en los casos que con arreglo a la ley les planteé el presidente de debates, son los que se contemplan en el artículo 20 fracción VI y el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, siendo 7 los elementos escogidos por sorteo que integran este jurado. Los requisitos de los integrantes del jurado se encuentran en el artículo 648 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTICULO No. 360. "Son irrevocables y causan ejecutoria:

I. Las sentencias pronunciadas en primera instancia y cuando se hayan consentido expresamente o cuando, concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se haya interpuesto, y

II. Las sentencias contra las cuales no dé la ley recurso alguno."

Como en el artículo 443 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nos indica la irrevocabilidad de las sentencias, cuando se haya consentido en primera instancia o cuando ha pasado el plazo que marca la ley para interponer recurso. Y cuando la ley no ofrezca ningún recurso para la sentencia ésta será irrevocable.

ARTICULO No. 495. "Tan pronto como se sospeche que el inculpado esté loco, imbécil o sufra cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, el tribunal lo mandará examinar por peritos médicos, sin perjuicio de continuar el procedimiento en la forma ordinaria. Si existe motivo fundado, ordenará provisionalmente la reclusión del inculpado en manicomio o en departamento especial."

En el momento en el que se sospeche que el inculpado se encuentre con alguna anomalía, debilidad o enfermedad mental, el propio Tribunal instruirá que el inculpado sea valorado, sin que por esto se vea afectado por esto el procedimiento, si después de la valoración, existe motivo fundado; provisionalmente será recluido en el manicomio o departamento especial. El artículo siguiente nos refiere que confirmado el estado de desequilibrio cesará el procedimiento ordinario abriéndose uno

especial; en el que el Tribunal tendrá la prudencia de investigar la infracción imputada, valorando la personalidad del transgresor sin que se emplee procedimiento similar al judicial.

ARTICULO No. 500. "En los lugares donde existan tribunales locales para menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas."

Los tribunales locales para menores están facultados para conocer de infracciones a leyes federales cometidas por los menores de hasta dieciocho años; estos tribunales aplicarán las normas de carácter federal.

ARTICULO No. 523. "Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos, al iniciar su averiguación, se pondrá inmediatamente en relación con la autoridad sanitaria federal correspondiente para determinar la intervención que ésta deba tener en el caso."

El encargado de avisar a la autoridad sanitaria en el caso de que durante la averiguación conozca de que una persona a hecho uso indebido de estupefacientes es el Ministerio Público. En el siguiente artículo especifica que si la averiguación tiene relación con adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos la autoridad sanitaria determinará si la posesión por la que se inició la averiguación tiene la finalidad de uso personal, debido a que el sujeto tenga el hábito o necesidad de consumirlos y la cantidad sea para su consumo no se hará consignación a los tribunales, de no ser así, se iniciará la acción penal.

Estos tres últimos artículos nos indican de tres tipos de delincuentes que tienen características particulares como el encontrarse con alguna enfermedad mental, ser menores de edad o tener el hábito de consumir estupefacientes o psicotrópicos, haciéndolos diferentes al grosor de los delincuentes.

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DEL
SENTENCIADO.**

ARTICULO No 2. "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

Este artículo nos indica cual es el fundamento sobre el que se organiza el sistema penitenciario por ser el medio para obtener la readaptación, fundamentándolo en el trabajo, la capacitación y la educación.

ARTICULO No. 8. "El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;**
- II. Métodos colectivos;**
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;**
- IV. Traslado a la institución abierta;**
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana."**

Este artículo se refiere al tratamiento anterior a la liberación definitiva del interno. En el se le otorgará orientación e información para el interno y su familia sobre cuestiones personales y prácticas cuando obtenga su libertad. Estos pueden ser colectivos. Otro aspecto que contempla este artículo es la amplitud de libertad dentro del propio centro de reclusión, otra es ser removido a una institución abierta, es decir, en la que haya mayor libertad y el último aspecto se refiere a la autorización para permanecer entre semana y salir los fines de semana. La salida en el día con permanencia nocturna o por el contrario la permanencia del fin de semana con salidas diarias durante el resto de la semana.

ARTICULO No. 10. "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las actitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno."

En relación a la asignación de los reclusos a una actividad laboral, se hace tomando en cuenta la opinión del propio interno, así como su vocación, su capacidad y los medios con los que cuente el propio reclusorio. El reclusorio se encargará de hacer un estudio sobre la economía local, con la

finalidad de favorecer las demandas con la producción de la penitencia. Teniendo el proyecto de un plan de trabajo y producción con previo aprobación del Gobierno del Estado.

Pagando los reos su mantenimiento por medio de las percepciones que reciba a cambio del trabajo que realiza, las actividades restringidas a los reos es desempeñar actividades de autoridad, tener dentro del penal empleo o cargo alguno.

ARTICULO No. 11. "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados."

La educación otorgada a los internos, cumplirá con otros fines que los académicos, siendo ampliable a un aspecto sobre la salud, el medio social y sobre nuestro entorno cívico, principios morales y el aspecto físico, complementando al individuo para superarse, y al salir a la institución para poderse integrar nuevamente a la sociedad.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL FEDERAL.

ARTICULO No. 4. "En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados."

El Sistema de Reclusorios tiene la indicación de llevar a cabo programas técnicos basados en la capacitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento, con la finalidad de que el interno se readapte, y al salir del Centro de Readaptación tenga una vida socialmente productiva, evitando la desadaptación del interno al integrarse nuevamente a la sociedad.

ARTICULO No. 7. "La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva."

Este artículo nos refiere que la organización y función, tendrá la finalidad de conservar y fortalecer los principios de la dignidad humana, la seguridad, organización y el desarrollo de la familia y propiciar la superación personal, el respeto así mismo, a la comunidad y los valores nacionales; llegando a la readaptación para ser socialmente productivos.

ARTICULO No. 9. "Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dávidas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este reglamento."

Protegiendo las garantías de igualdad y seguridad, este artículo refiere la prohibición de actos violentos, físicos o moralmente y hasta los actos que puedan generar una lesión de carácter psíquico o que se menosprecie la dignidad de los internos refiere este artículo la prohibición de actos denigrantes o crueles, torturas o coacciones económicas. Se establece también que el personal del

reclusorio tiene prohibido solicitar al interno o a su familia, regalos, préstamos de cualquier tipo o establecer diferencias ya sea de trato o acomodo, existiendo excepción a la regla establecida previamente en el reglamento.

CAPITULO IV.
MARCO SOCIAL

EL DELINCUENTE.

El delincuente es el sujeto activo del delito "es quien lo comete o participa en su ejecución".¹⁶⁹ El tiene la capacidad de actuar con voluntad y por lo tanto cuenta con libre albedrío para decidir sus actos, afectando con estos actos a toda la sociedad; es el ser que se encuentra inmerso dentro de la sociedad ya que sólo el hombre genéricamente conceptualizado, es el único ser en la naturaleza que cuenta con la capacidad para actuar con voluntad y conciencia, "sólo la conducta humana tiene relevancia para el derecho Penal".¹⁷⁰ Los animales no tienen la voluntad de delinquir, aunque con sus actos puedan cometer algún delito, no cuentan con la voluntad de delinquir; el hombre es el único ser vivo sobre la tierra que sus actos se respaldan por su voluntad, inmerso en una sociedad los actos realizados por el hombre tienen repercusión en la comunidad cuando su conducta transgrede una norma y particularmente en materia penal.

Después del planteamiento anterior nos surge la inquietud en relación de que las personas morales pueden ser también sujetos activos del delito, "la responsabilidad penal de las personas morales contradice el principio de la personalidad de la pena (no puede castigarse por el hecho de otro), ya que si se sanciona a una persona jurídica, se está castigando a los que participan y los que no participaron en el hecho delictivo "a todos los que componen la persona moral".¹⁷¹ El profesor Fernando Castellanos nos refiere que "Las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos del delito

¹⁶⁹ Ibid., p. 167.

¹⁷⁰ Carrancá y Trujillo, Raúl. op. cit., p. 201.

¹⁷¹ Castellanos Tena, Fernando. op cit., p. 149.

por carecer de voluntad propia, independientemente de sus miembros, razón por la cual faltaría el elemento conducta".¹⁷² Las persona morales son solo ficciones, el profesor Eduardo García Máynez nos refiere que "no es un sujeto dotado de voluntad".¹⁷³ Sino que solo la ley le reconoce personalidad jurídica, es decir solo existen para la ley, la imputabilidad atribuida a ella solo puede ser cometida por los individuos que la integran. Las personas morales están integradas por sujetos que individualmente pueden ser sujetos de imputabilidad penal, no pueden ser juzgados en su conjunto, pero si individualmente. Porque únicamente los hombres tienen la voluntad que respalda todo acto, por lo que los animales quedan fuera de toda aplicación penal igual que las sociedades o corporaciones por carecer de voluntad.

LA ACCION.

El delito se encuentra constituido por "dos fuerzas" una es la física y otra que es la moral, ésta última "consiste subjetivamente en la voluntad e inteligencia del hombre que obra y es interna o activa."¹⁷⁴ El aspecto físico consiste "objetivamente en el movimiento del cuerpo es externa o pasiva"¹⁷⁵, ésta es la que materializa el delito. Se deben integrar "ambas fuerzas" produciendo un acto delictuoso "La fuerza moral es la interna, predominantemente activa, y reside en la voluntad e inteligencia del agente, en tanto que la fuerza física es externa o pasiva y se manifiesta en el movimiento corporal".¹⁷⁶ Si no participan complementariamente estas dos fuerzas se originan los grados de delito.

Ambas producen como resultado un delito, la conducta, la acción humana; positiva, cuando por

¹⁷² Márquez Piñero, Rafael. op. cit., p. 146.

¹⁷³ Castellanos Tena, Fernando. op. cit., p. 149.

¹⁷⁴ García Máynez, Eduardo. op. cit., p. 279

¹⁷⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl. op. cit., p. 213.

¹⁷⁶ Ibid., p. 213.

un movimiento corporal que tenga un resultado, produciendo un cambio o peligro por él en el exterior del individuo y el aspecto negativo, cuando hay ausencia del movimiento del cuerpo que es esperado y que al no producirse origina un resultado. La acción del delito puede integrarse por el acto y la omisión, y es "la conducta humana voluntaria manifestada por medio de un acto (comisión) o de una omisión." ¹⁷⁷

Este acto tiene que ser sancionado por una norma penal castigado por una sanción, "El hacer efectivo, corporal y voluntario". ¹⁷⁸ En ésta no se encuentra contemplado los accidentes y los arcos reflejos, y los que son aplicados por una fuerza física exterior y tampoco se consideran los pensamientos o ideas ya que nunca entran al mundo de los actos corporales. La voluntad "ha de ser consciente, espontánea y referida a cierta representación con un motivo determinado". ¹⁷⁹ En lo referente a la conciencia y espontaneidad no debe ser efectuado por medio de la fuerza ni por medio de la violencia, ni ajeno a la conciencia como en el caso de la hipnosis; no puede ser punible la intención si no se plasma en un acto stricto sensu o en una omisión, que se exterioriza en un hacer o un no hacer, es decir los pensamientos, intenciones e ideas si no se concretan en un hacer, no pueden sancionarse, en relación a este punto, si la conducta realizada no se encuentra enmarcada en la leyes penales, no es un delito por lo que no puede sancionarse.

La omisión se caracteriza por la ausencia corporal y voluntaria que se espera, teniendo la obligación legal de hacer, el delito se genera a "falta de una actividad jurídicamente ordenada, sin requerir de resultado material alguno". ¹⁸⁰ Siendo la inactividad que origina un resultado, los elementos que le conforman son: exteriorización de la voluntad, inactividad de la conducta y la obligación jurídica de hacer.

¹⁷⁷ Márquez Piñero, Rafael. op. cit., p. 155.

¹⁷⁸ Carrancá y Trujillo, Raúl. op. cit., p. 215.

¹⁷⁹ Ibid., p. 215.

¹⁸⁰ Márquez Piñero, Rafael. op. cit., p. 157.

Existe también otro tipo de delitos de "Comisión por omisión consisten en lograr que se produzca un resultado omitiendo una acción esperada".¹⁸¹ También se conocen de omisión falsos o impropios. Existe en la comisión por omisión "una doble violación de los deberes: de obrar y de abstenerse, y por ello se infringen dos normas: una preceptiva y otra prohibitiva".¹⁸² En el caso de la realización de este tipo de delitos se requiere de un resultado material que se exteriorice, alterando al mundo exterior, no siguiendo los preceptos enunciados en la norma jurídica de carácter público o privado.

Los efectos que producen el actuar o la omisión de la conducta, es la alteración en el mundo exterior, en forma física o psíquica, con trascendencia jurídica, ya que la acción u omisión no cumplen con la finalidad requerida para la protección del bien jurídicamente amparado.

LA FAMILIA.

Por tratarse del presente de un trabajo con crisoles jurídicos y sociales, no podemos alejarlo del principal núcleo en el que el individuo nace y crece, teniendo en él sus primeros aprendizajes. En el pasado el hombre se tuvo que enfrentar al medio hostil, a otros grupos y a los peligros que lo circundaban; para protegerse se ha agrupado, de ese grupo nos interesa particularmente la estrecha relación con personas que procedían de un mismo ascendiente, que en la antigüedad rendían culto a los antepasados comunes, y que con el transcurso del tiempo se ha confirmado como una de las instituciones que ha evolucionado con el hombre variando en cada época y lugar, constituyendo "una institución de profundas raíces humanas"¹⁸³; de este núcleo que forma en conjunto nuestra actual

¹⁸¹ Castellanos Tena, Fernando. op. cit., p. 153.

¹⁸² Márquez Piñero, Rafael. op. cit., p. 164.

¹⁸³ Castellanos Tena, Fernando. op. cit., p. 152.

sociedad, "ha ido desarrollándose de lo complejo a lo simple". La familia es conceptualizada por el profesor Leandro Azuara como algo dinámico que varía de acuerdo a cada grupo "Los diversos sistemas de parentesco que se presentan en las distintas sociedades difieren no sólo por la importancia que se asigna a las relaciones conyugales y consanguíneas sino también por la forma en que se ordenan las relaciones basadas en los vínculos de la sangre." ¹⁸⁴ Este comentario del profesor Leandro Azuara nos refiere que en cada sociedad existen diferencias en la forma de integrar a la familia con elementos diversos que en otra no se toma en cuenta, uniéndose por una relación conyugal entre individuos de diferentes núcleos o del mismo de donde se origina otra generación formando a su vez otro núcleo; conformándose la familia por "múltiples variaciones más, de la composición familiar, sea por la disgregación de sus miembros originales o bien por la agregación de parientes consanguíneos, por afinidad, o de nuevos elementos ajenos." ¹⁸⁵ Estas variantes conforman al enlazarse la sociedad.

Para nuestro estudio es importante la familia por ser el factor mínimo social, generalmente los individuos nacen y se desarrollan dentro de este grupo. "Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, como forma normal de vida que influye fuertemente en el resto de su existencia. El individuo crece y madura normalmente en ella, confluendo factores de solidaridad y de disociación, pero predominando climas de afecto permanente que permite la cooperación entre sus miembros."¹⁸⁶ El profesor Héctor Solís nos refiere el papel socializador de la familia, el individuo aprende a integrarse a la sociedad desde ese grupo de origen, influyendo este aprendizaje para el resto de su existencia, aprendiendo las primeras conductas que en su vida futura pueden convertir a ese individuo en un ser adaptado o no a la sociedad. Es el vínculo inicial donde el individuo aprende por medio de las experiencias asimiladas en casa, necesitando ser aceptado y amado, para conseguir la

¹⁸⁴ Tocavén García, Roberto. Elementos de Criminología Infante-Juvenil. Editorial Porrúa, México, 1991, p. 74.

¹⁸⁵ Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa, 1982, p. 225.

¹⁸⁶ Solís Quiroga, Héctor. op. cit., p. 155.

seguridad que requiere. "La familia es la unidad básica del éxito o el fracaso, de la enfermedad o la salud, de la felicidad o la desdicha."¹⁸⁷ Puede redondearse la idea con el comentario del profesor Héctor Solís que nos refiere que "No sólo es la familia el primero, sino el más fuerte y homogéneo grupo al que el niño gusta de pertenecer y donde, en consecuencia, puede desarrollar sus aptitudes para cooperar o no".¹⁸⁸

"La familia es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio, inestable y dinámico, estructurado en torno a la diferencia de sexos, edades y alrededor de algunos roles fijos y sometidos a un interjuego interno y a un interjuego en el extragrupo."¹⁸⁹ La familia se agrupa con elementos de ambos sexos: hombre y mujer, integrando los roles de padre y madre así como los de hijos e hijas, hermanos y hermanas, cada uno de los cuales tiene actividades específicas de acuerdo a la edad, dentro del grupo y fuera de él, en la sociedad.

Existen familias incompletas, por la ausencia de uno de los progenitores, causado por muerte, enfermedad, divorcio o separación, trabajo o por encontrarse privado de la libertad. "La salida de uno de los padres afecta a la organización futura del hogar, en tanto que la salida de uno de los hijos no la afecta grandemente, porque puede ser consecuencia de su crecimiento, de sus necesidades morales o materiales, de atención a ciertas obligaciones, o de la desorganización de la familia".¹⁹⁰ Los padres ya sea uno o ambos son generalmente el centro de la familia y por tal razón no afecta tanto la separación de uno de los hijos que puede decirse que se encuentran sujetos a los padres, que los propios padres que son el eje de la familia, aun y cuando sea solo uno de los padres, lo importante es que se sienta amado, con seguridad económica, teniendo seguridad afectiva y que sienta que pertenece a un grupo. Si la familia se encuentra desorganizada la instrucción que debía darse a los hijos no es

¹⁸⁷ Ibid., p. 156.

¹⁸⁸ Tocavén García, Roberto. op. cit., p. 20.

¹⁸⁹ Solís Quiroga, Héctor. op. cit., p. 187.

¹⁹⁰ Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Editorial Porrúa. México, 1989, p. 5.

la adecuada, ya que la función socializadora de ésta no se lleva correctamente a cabo, creo que es importante mencionar que "No se puede decir que las familias incompletas o desorganizadas tengan como productos necesarios a delincuentes".¹⁹¹ No es determinante el que un sujeto que proceda de una familia desorganizada deba ser un delincuente; pero este es un factor de influencia.

Existen otros elementos que rompen con el equilibrio de la familia: la enfermedad de alguno de los miembros, que crea un desequilibrio y la ignorancia de los miembros particularmente de los padres. Es importante el equilibrio de la familia, ya que los miembros de la sociedad aprenden inicialmente el papel de relacionarse dentro de este grupo. En el aspecto psicológico la relación de la conducta de uno de los miembros tiene trascendencia sobre las conductas de los demás, es este núcleo "la unidad básica del éxito o el fracaso, de la enfermedad o la salud, de la felicidad o la desdicha."¹⁹² Los eventos que se suscitan en la infancia son de trascendencia en la vida adulta y siendo la familia el grupo en donde generalmente los niños se desarrollan y aprenden a socializarse inicialmente, "el núcleo doméstico establece como exclusivo agente socializador, los patrones básicos de pensar, sentir, actuar y valorar."¹⁹³ La importancia para nuestro estudio radica, en que puede ser este un factor de influencia para que se genere, en el menor y aun en el adulto la conducta delictiva por lo que se vivió o se está viviendo.

Es importante no descuidar ese núcleo en el que el individuo desde su más tierna edad aprende a sociabilizarse, recordando el pensamiento del profesor Felipe López Rosado "La infancia del hombre dura largos años y, durante ella, es la criatura más desvalida y que requiere mayor cuidado, afecto y esmero."¹⁹⁴ Esos seres desvalidos son los ciudadanos del futuro, si en la infancia no aprende a sociabilizarse e integrarse al grupo, el sentirá rechazo, inseguridad y desprecio, por lo que no se

¹⁹¹ Solís Quiroga, Héctor. op. cit., p. 159.

¹⁹² Ibid., p. 162.

¹⁹³ Tocavén García, Roberto. op. cit., p. 20.

¹⁹⁴ Horas, Alberto Plácido. Jóvenes desviados y delincuentes. Editorial Humanitas. Buenos Aires, 1972, p. 278.

encontrará en plenitud de participar con la sociedad.

EFFECTOS DEL DELITO EN LA SOCIEDAD.

Las acciones antisociales prohibidas por la ley, al realizarse rompen con el equilibrio que existe en la sociedad, alterando el orden jurídico y el Estado es el encargado de administrar justicia, y determinar, basado en leyes preexistentes que esa conducta es antisocial alterando los bienes tutelados en las normas y que en ella misma tiene como consecuencia una sanción, para reivindicar a la sociedad el daño sufrido se conmina al delincuente a una pena, que es la manera de reaccionar de la sociedad contra el infractor de la norma penal. El profesor Fernando Castellanos en su libro de *Lineamientos elementales de Derecho Penal* refiere que "la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico."¹⁹⁶

La alteración del delito con afectación hacia la sociedad se manifiesta en el desequilibrio ocasionado por el incremento de conductas delictivas, los diversos bienes tutelados por el derecho penal se ven transgredidos.

FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS.

Cuando un sujeto realiza un acto delictivo expresa una particular problematica que puede ser física, psicológica y social. "Los factores bio-psico-sociales que configuran una personalidad son diferentes en cada persona".¹⁹⁶ Por lo que es posible que los individuos reaccionen de diversa forma; distingamos que es un factor criminógeno, siendo "todo aquello que favorece la comisión de una

¹⁹⁶ López Rosado, Felipe. *Introducción a la Sociología*. Editorial Porrúa. México, 1980, p. 77.

¹⁹⁶ Castellanos Tena, Fernando. *op. cit.*, p. 306.

conducta antisocial." ¹⁹⁷ En el presente estudio nos referimos a los diferentes tipos de factores que pueden influir en el sujeto para obtener como resultado un acto delictivo, al evolucionar el estudio del delincuente, las ideas han evolucionado ya no se tiene las ideas del pasado en el que se consideraba que "la locura, el pecado y el delito, oriundos de una misma fuente y sancionados de modo parejo, compartían raíz, carácter y consecuencias". ¹⁹⁸ Es decir, no había diferencia entre ellos, no había una línea que dividiera a un enfermo, de un acto que transgrediera una norma ya haya sido penal o religiosa y se les consideraba como una unidad, al profundizar en el comportamiento del hombre se ha podido establecer la diferencia de los factores que influyen en la conducta delictiva. En relación al presente trabajo nos referiremos a los dos tipos de factores que pueden intervenir en la conducta delictiva, haciendo notar que los factores se encuentran vinculados en la práctica y pueden ser:

FACTORES ENDOGENOS. Son los factores desencadenantes de un delito que tiene su origen dentro del propio individuo. Esos factores de influencia que tienen un origen interno "El delincuente proyecta a través del delito sus conflictos ya que esta conducta implica siempre perturbación y ambivalencia." ¹⁹⁹ El profesor Héctor Solís Quiroga nos refiere que son "endógenas las que nacen dentro del sujeto, aunque actúen hacia o en el medio exterior, produciendo ciertos resultados". ²⁰⁰ Las causas internas producen manifestaciones en el cuerpo de los sujetos y concretamente "pueden ser somáticas, psíquicas y combinadas". ²⁰¹ Las somáticas: alteraciones fisiológicas, la constitución, enfermedades etc. las psíquicas son: el carácter, temperamento, los instintos, la conciencia, las emociones, el aspecto mental, etc. y las combinadas como las manifestaciones sexuales o la herencia.

¹⁹⁷ Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. Editorial Porrúa. México, 1990, p. XII.

¹⁹⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit., p. 480.

¹⁹⁹ García Ramírez, Sergio. Justicia Penal. Editorial Porrúa. México, 1982, p. 188.

²⁰⁰ Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente. Editorial Porrúa. México, 1989, p. 17.

²⁰¹ Solís Quiroga, Héctor. op. cit., p. 77.

FACTORES EXOGENOS. Se refieren a la influencia del exterior que desencadenan una conducta delictiva. El profesor Rodríguez Manzanera nos refiere que "son todos aquellos que se producen, como su nombre lo indica, fuera del individuo; podríamos decir que son los que vienen de fuera hacia adentro".²⁰² Siendo el delito "una directa consecuencia de las varias condiciones sociales, o sean culturales, económicas, morales, políticas".²⁰³ Que influyen al individuo en su entorno "todos los hombres, naciendo iguales, se vuelven buenos o malos según sea el ambiente en que viven y se educan".²⁰⁴ Los factores externos son los físicos como el clima, la altitud, las condiciones de la habitación, si su ubicación es rural o urbana, los medios de comunicación, etc.. Los familiares, lo relacionado con el hogar, la cantidad de miembros que la integran, su ambiente moral y cultural, su status económico, su organización y las relaciones entre los miembros. Y los factores sociales como la organización política y social, el trabajo, la religión, economía, las costumbres, colegio, las pandillas, las compañías nocivas, etc.

Todos los factores convergen en la personalidad del sujeto, siendo esta "una unidad somato-psico-social."²⁰⁵ Es difícil separar hasta qué grado se ve influenciado el individuo por los diversos factores, hasta que actúa y puede definir los factores que lo influenciaron. Sin olvidar que los factores endógenos y exógenos no se encuentran completamente separados sino que se encuentran relacionados de una u otra forma. "Cada persona es única en sus aspectos psicológicos, en su historia familiar y social, que reacciona de un modo particular que lo hace diferente de los demás y con un enfoque existencial también único, por lo tanto la agresión del delito implica aspectos básicos bio-psico-sociales también únicos." ²⁰⁶

²⁰² Ibid. p. 77.

²⁰³ Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit., p. 480.

²⁰⁴ Di Tullio, Benigno. Tratado de Antropología Criminal. IPAC, Argentina, 1950, p. 85.

²⁰⁵ Ibid. p. 86.

²⁰⁶ Marchiori, Hilda. op. cit., p. 80.

CONCLUSIONES

- a) Desde el momento en el que el hombre se reunió en comunidad, se aprecian normas mínimas y primitivas, siendo el precario inicio de nuestra actual ciencia jurídica.
- b) La finalidad del Derecho a través de las diferentes épocas ha sido mantener en equilibrio y por lo tanto la supervivencia de la sociedad.
- c) En el transcurso del tiempo se ha modificado considerablemente el Derecho Penal, teniendo bajo su tutela los bienes jurídicamente protegidos como la vida, la propiedad, la seguridad de la patria, contra la moral, los delitos sexuales, bienes que han sido importantes variando para las diversas sociedades, en el transcurso del tiempo han evolucionando en igual forma las sanciones.
- d) La primitiva legislación existente antes de la Conquista no tuvo trascendencia para nuestro actual Derecho, basándose en la legislación exportada de la península Ibérica.
- e) En el período colonial no se legisló en la Nueva España, siendo dependientes de las diversas normas emanadas en las cortes de España, que no se ajustaba a la realidad de tiempo y espacio que se vivía en la Nueva España.
- f) La Constitución, los Códigos y los Reglamentos han evolucionado conforme la sociedad se ha desarrollado, es decir, no se contemplaron situaciones que eran inexistentes en el momento en el que se crearon y que han tenido que adaptarse a la realidad, actualizándose las normas conforme avanza la sociedad.
- g) Nuestra Constitución otorga garantías individuales, protegiendo aún al presunto transgresor de una norma, frente a las autoridades, estableciendo los mecanismos para esclarecer su situación en el proceso.
- h) La familia es el núcleo socializador del individuo, y si la familia se encuentra desorganizada no puede cumplir con la función de adaptar a sus miembros a la vida social.
- i) No se debe establecer una tajante separación entre factores endógenos y exógenos, ya que se encuentran estrechamente vinculados en la práctica.

j) Para poder comprender la conducta delictiva, es necesario conocer al individuo, en toda su trayectoria como su personalidad, entorno social, es decir su historia particular.

k) La maduración en los aspectos biológicos, psicológicos y sociales, varían en cada uno de los individuos. Por lo que cada individuo debe ser estudiado en lo particular para determinar cuales fueron los factores que influenciaron en su conducta para que transgrediera una norma penal, y establecer la estrategia para su incorporación a la sociedad nuevamente después de haber cumplido con su sanción.

BIBLIOGRAFIA

- Ander-Egg, Ezequiel. *Diccionario de Trabajo Social*. El Cid Editor, Buenos Aires, Argentina, 1981.
- Azuara Pérez, Leandro. *Sociología*. Editorial Porrúa, México, 1982.
- Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano parte general*. Editorial Porrúa, México, 1941.
- Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos elementales de Derecho Penal*. Editorial Porrúa. México, 1983.
- Porte Petit C., Celestino. *Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal*. Editorial Porrúa. México, 1980.
- Ceniceros, José Angel. *Código Penal de 1929*. Talleres gráficos de la Nación. México, 1931.
- Consentini Francesco. *Filosofía del Derecho*. Editorial Cultura. México, 1930.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Comentada por Andrade Sánchez, Eduardo, et. al.. Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1992.
- Costa, Fausto. *El delito y la pena en la historia de la Filosofía*, editorial Hispano-América, 1953.
- De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, México, 1975.
- De Landa, Diego. *Relación de las Cosas de Yucatán*. Editorial Porrúa, México.
- Di Tullio, Benigno. *Tratado de Antropología Criminal*. IPAC, Argentina, 1950.
- Diccionario Everest-Cupula de la lengua Española*. Editorial Everest. España, 1969.
- Diccionario de la Lengua Española*. Editorial Espasa-Calpe, Madrid, España, 1970.
- Enciclopedia jurídica Omeba*. tomo XV. Argentina, 1967.
- Floris Margadant, Guillermo. *Introducción a la historia del Derecho mexicano*. Editorial Textos Universitarios. México, 1971,
- Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana*. tomo XVIII. Espasa-Calpe. Madrid, España, 1978.
- Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana*. tomo XVII. Espasa-Calpe, Madrid, España, 1979.

- G. Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual, tomo I. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1976.
- Murga. Purificación. Diccionario de Pedagogía. Edit. Ediplesa, México, 1980.
- García Maynez, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México, 1982.
- García Ramírez, Sergio. Justicia Penal. Editorial Porrúa. México, 1982.
- García, Trinidad. Apuntes de Introducción al estudio del derecho. Editorial Porrúa, 1944.
- González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, México, 1992.
- Horas, Alberto Plácido. Jóvenes desviados y delincuentes. Editorial Humanitas. Buenos Aires, 1972.
- Izquierdo, Ana Luisa. Estudios de cultura Maya.
- Joseph H. Fichter. Sociología. Biblioteca Herder.
- Kelsen, Hans. Teoría general del Derecho y del Estado. trad. Eduardo García Máynez. UNAM. México, 1979.
- Legaz Lacambra, Luis. Introducción a la Ciencia del Derecho. Editorial Bosch, España, 1943.
- López Portillo, José. Elevación y caída de Porfirio Díaz.
- López Rosado, Felipe. Introducción a la Sociología. Editorial Porrúa. México, 1980.
- M. Moreno, Manuel. La organización política y social de los Aztecas.
- Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. Editorial Porrúa. México, 1990.
- Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Editorial Porrúa. México, 1989.
- Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente. Editorial Porrúa. México, 1989.
- Marquez Piñeiro, Rafael. Derecho Penal (Parte general). Editorial Trillas. México, 1990.
- Memorias del II Congreso de Historia del Derecho México. Coordinado por José Luis Soberones Fernández. UNAM, México, 1981.
- Mexicano: ésta es tu Constitución. Comentada por Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. Grupo editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1993.
- Morineau, Oscar. El estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1953.

Pérez Galaz, Juan de Dios. Derecho y Organización social de los Mayas. Editorial Diana, México, 1983.

Pratt Fairchild, Henry. Diccionario de Sociología. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1949.

Reynoso Dávila, Roberto. Introducción al Estudio del Derecho Penal. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1991.

Riba Palacios, Vicente. Compendio general de México a través de los siglos. Editorial del Valle de México. México.

Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, México, 1993.

Rojas Reyes Palacios, Alfonso. Criminología Humanista. Editorial Manuel Porrúa. México, 1977.

S. Macedo, Miguel. Apuntes para la historia del Derecho Penal mexicano. Editorial Cultura, México, 1931.

Solís Quiroga, Héctor. Introducción a la Sociología Criminal. Editorial Porrúa, México, 1977.

Tocavén García, Roberto. Elementos de Criminología Infante-Juvenil. Editorial Porrúa, México, 1991.

Toscano, Salvador. Derecho y organización social de los Aztecas. México, 1937.

LEGISLACION CONSULTADA

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1993.

Código Federal de Procedimientos Penales. a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1993.

Código Penal para el Distrito Federal. a. Editorial Porrúa, México, 1993.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Departamento del Distrito Federal, México, 1992.